

Señora Juez
ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso 110014003031**20190106500**.

Pertenencia de Luis Alejandro Paipa y otros contra Collins M. Eduardo, Collins M. Margarita, Collins M. Maria, Mac-Donall Duran Rosa, Mac-Donall Suarez Jorge, Mac- Donall Suarez Ana y González G. Manuel Ismael.

ASUNTO: Contestación Demanda.

Anny Cruz Tovar, obrando como curadora *ad litem* de los demandados y de las personas indeterminadas, comedidamente presento la contestación de la demanda, previa la siguiente aclaración.

ACLARACIÓN INICIAL - TÉRMINO

El día 20 de enero de 2021 recurrí el auto admisorio de la demanda, como resultado del recurso el auto mencionado no quedó ejecutoriado.

Independientemente de que se hayan estimado los argumentos del recurso o no, **el auto admisorio solo quedo ejecutoriado hasta el día 6 de abril de 2021, fecha desde la cual se debe empezar a contar el término de contestación de la demanda.**

Recuérdese que según el art. 302 del C.G.P. las providencias que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los recursos interpuestos.

En consecuencia, **la contestación a la demanda se radica hoy 14 de abril de 2021 dentro del término legal**, como se explica en el cuadro a continuación:

Abril 6 de 2021 (martes)	Auto quedó ejecutoriado
Abril 8 de 2021 (miércoles)	Día 1 para contestar la demanda
Abril 8 de 2021 (jueves)	Día 2 para contestar la demanda
Abril 9 de 2021 (viernes)	Día 3 para contestar la demanda
Abril 12 de 2021 (lunes)	Día 4 para contestar la demanda
Abril 13 de 2021 (martes)	Día 5 para contestar la demanda
Abril 14 de 2021 (miércoles)	Día 6 para contestar la demanda

CONTESTACIÓN DEMANDA

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones formuladas, pero debe ser la señora juez quien valore las pruebas y decida, siempre y cuando los demandantes logren probar que cumplen con los requisitos para adquirir por usucapión.

II. A LOS HECHOS

CAPITULO I: DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1.** No me consta, lo debe probar.
- 2.** No me consta, lo debe probar.
- 3.** No me consta, lo debe probar.
- 4.** No me consta, lo debe probar.
- 5.** De acuerdo con los documentos aportados es cierto. Sin embargo, de acuerdo con los documentos que anexo existe una alta probabilidad de que todos los demandados estén fallecido, por lo que la acción debió haberse dirigido contra su cónyuge y herederos indeterminados.
- 6.** No es un hecho.

CAPITULO II: DE LOS HECHOS INDIVIDUALIZADOS DE LA DEMANDA

1. María Virgelina Manrique.

- a)** No me consta que la demandante sea poseedora, lo debe probar.
- b)** No es cierto.

En primera medida el documento aportado no es un ni una promesa de compraventa ni un contrato de compraventa.

- No es una promesa de compraventa porque no cumple con los requisitos exigidos en el art. 1611 del Código Civil.
- No es un contrato de compraventa porque para bienes inmuebles es necesaria la solemnidad de la escritura pública.

2. Luis Alejandro Paipa.

- a)** No me consta que el demandante sea poseedor, lo debe probar.
- b)** No me consta que el demandante haya adquirido la posesión en la fecha citada, lo debe probar.

3. Cloris Aldana Sanin.

- a)** No me consta que la demandante sea poseedora, lo debe probar.
- b)** No me consta que la demandante haya adquirido la posesión en la fecha citada, lo debe probar.

4. Bismila Villa Ordoñez.

- a)** No me consta que la demandante sea poseedora, lo debe probar.
- b)** No me consta que la demandante haya adquirido la posesión en la fecha citada, lo debe probar.

5. Aura Licely Peñaloza de Muñoz.

- a)** No me consta que la demandante sea poseedora, lo debe probar.
- b)** No me consta que la demandante haya adquirido la posesión en la fecha citada, lo debe probar.

6. Diana Cristina Sánchez Ortiz y Willian Alexander Zárate.

- a)** No me consta que los demandantes sean poseedores, lo deben probar.
- b)** No me consta que los demandantes hayan adquirido la posesión en la fecha citada, máxime que ni siquiera aportan el documento que señalan, lo deberán probar.

7. Martha Esperanza Prieto y José Ricardo Guzmán Rojas.

- a)** No me consta que los demandantes sean poseedores, lo deben probar.
- b)** No es cierto.

En primera medida en el contrato solo funge como comprador el señor José Ricardo Guzmán Rojas, en consecuencia no es cierto que la demandante María Esperanza Prieto Hernández adquirió la supuesta posesión el 8 de febrero de 2008.

Por otro lado, en el contrato del 8 de febrero de 2008 la señora Ilma María Moreras menciona que lleva tramitando las escrituras un año y medio. Esto constituye un reconocimiento de dominio ajeno en cabeza del titular del derecho real de dominio que debía otorgarle la escritura.

8. Jaime Melo.

- a)** No me consta que el demandante sea poseedor, lo debe probar.
- b)** No me consta que el demandante haya adquirido la posesión en la fecha citada, máxime que ni siquiera aporta el documento que señala, lo deberán probar.

9. Raquel Larrarte.

- a)** No me consta que la demandante sea poseedora, lo debe probar.
- b)** No me consta que la demandante haya adquirido la posesión en la fecha citada, lo debe probar.

10. Héctor Celis Franco y Elsa Marina Valderrama Sandoval.

- a)** No me consta que los demandantes sean poseedores, lo deben probar.
- b)** No es cierto. El documento aportado no es una promesa de compraventa porque no cumple con los requisitos exigidos en el art. 1611 del Código Civil, específicamente el numeral 3a que indica que la promesa debe contener un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato definitivo.

11. Hernán Montero.

- a)** No me consta que el demandante sea poseedor, lo debe probar.
- b)** No es cierto. El documento aportado no es una promesa de compraventa porque no cumple con los requisitos exigidos en el art. 1611 del Código Civil.

12. María del Tránsito Urrego Contreras.

- a)** No me consta que la demandante sea poseedora, lo debe probar.
- b)** No es cierto. El documento aportado no es una promesa de compraventa porque no cumple con los requisitos exigidos en el art. 1611 del Código Civil.

13. Jeremías Cruz Guataquira y Socarla Bonilla Navarro.

- a)** No me consta que los demandantes sean poseedores, lo deben probar.
- b)** No me consta que los demandantes hayan adquirido la posesión en la fecha citada, lo debe probar.

14. Myriam Díaz.

- a)** No me consta que la demandante sea poseedora, lo debe probar.
- b)** No es cierto. El documento aportado no es una promesa de contrato porque no cumple con los requisitos exigidos en el art. 1611 del Código Civil.

15. Jorge Orlando Luengas Briceño.

- a)** No me consta que los demandantes sean poseedores, lo deben probar.
- b)** No es cierto. El documento aportado no es una promesa de compraventa porque no cumple con los requisitos exigidos en el art. 1611 del Código Civil.

16. Luis Eduardo Pulido Páez.

- a)** No me consta que el demandante sea poseedor, lo debe probar.
- b)** No es cierto. El documento aportado no es una promesa de compraventa porque no cumple con los requisitos exigidos en el art. 1611 del Código Civil.

17. Victor Hugo García Parra y Ruth Mery García Parra.

- a)** No me consta que los demandantes sean poseedores, lo deben probar.
- b)** No me consta que los demandantes hayan adquirido la posesión en la fecha citada, lo debe probar.

18. Yovani Andrés Restrepo Giraldo, José Honorio Restrepo Cifuentes y María Rubiela Giraldo de Restrepo.

- a)** No me consta que los demandantes sean poseedores, lo deben probar.
- b)** No es cierto. En el contrato solo funge como comprador el señor José Honorio Restrepo Cifuentes, en consecuencia no es cierto que los demandantes Yovani Andrés Restrepo Giraldo y José Honorio Restrepo Cifuentes adquirieron la supuesta posesión el 11 de enero de 1976.

19. María Noralba Espinosa de Rojas.

- a)** No me consta que la demandante sea poseedora, lo debe probar.
- b)** No es cierto. El documento aportado no es una promesa de compraventa porque no cumple con los requisitos exigidos en el art. 1611 del Código Civil, específicamente el numeral 3a que indica que la promesa debe contener un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato definitivo.

20. María Ligia Vásquez de Garcés.

- a)** No me consta que la demandante sea poseedora, lo debe probar.
- b)** No es cierto. En el contrato solo funge como comprador el señor Máximo Nova Chacón, en consecuencia no es cierto que la demandante María Ligia Vásquez de Garcés adquirió la supuesta posesión el 27 de mayo de 1991.

21. Luis Felipe Acosta y Ana Isabel Santafe Ariza.

- a)** No me consta que los demandantes sean poseedores, lo deben probar.
- b)** No es cierto. El documento aportado no es una promesa de contrato porque no cumple con los requisitos exigidos en el art. 1611 del Código Civil.

22. María Eugenia Pinzón.

- a)** No me consta que la demandante sea poseedora, lo debe probar.
- b)** No es cierto. El documento aportado no es una promesa de contrato porque no cumple con los requisitos exigidos en el art. 1611 del Código Civil.

23. Rosalba Martínez de Martínez y Gonzalo Martínez Gómez.

a) No me consta que los demandantes sean poseedores, lo deben probar.

b) No es cierto.

En primera medida el documento aportado no es una promesa de contrato porque no cumple con los requisitos exigidos en el art. 1611 del Código Civil.

Por otro lado, en el contrato aportado los demandantes reconocen dominio ajeno en cabeza del comprador, adicionalmente los demandantes manifiestan ser promitentes compradores no poseedores. En consecuencia, no es cierto que desde esa fecha ejerzan posesión, ya que evidentemente los demandantes eran y continúan siendo promitentes compradores.

24. Jairo de Jesús Giraldo Quintero y Rocío Cortes García.

a) No me consta que los demandantes sean poseedores, lo deben probar.

b) No es cierto.

En primera medida el documento aportado no es una promesa de contrato porque no cumple con los requisitos exigidos en el art. 1611 del Código Civil.

Por otro lado, en el contrato solo funge como promitente comprador el señor Jairo de Jesús Giraldo Quintero, en consecuencia no es cierto que la demandante Rocío Cortes García adquirió la supuesta posesión el 18 de febrero de 2009.

Por último en el contrato aportado el demandante Jairo de Jesús Giraldo Quintero reconoce dominio ajeno en cabeza del comprador, adicionalmente manifiesta ser promitente comprador no poseedor. En consecuencia, no es cierto que desde esa fecha ejerza posesión, ya que evidentemente el demandante Jairo de Jesús Giraldo Quintero es y continúa siendo promitente comprador.

25. Lucero Torres García.

a) No me consta que la demandante sea poseedora, lo debe probar.

b) No es cierto. El documento aportado no es una promesa de contrato porque no cumple con los requisitos exigidos en el art. 1611 del Código Civil.

26. Luz Marina Plazas Ardila.

a) No me consta que la demandante sea poseedora, lo debe probar.

b) No me consta que la demandante haya adquirido la posesión en la fecha citada, lo debe probar.

27. Teodocia Sánchez Ariza y Máximo Martínez Ochoa.

a) No me consta que los demandantes sean poseedores, lo deben probar.

b) No es cierto.

En el contrato solo funge como contratante el señor Máximo Martínez Ochoa, en consecuencia no es cierto que la demandante Teodocia Sánchez Ariza adquirió la supuesta posesión el 30 de abril de 1979.

28. Alicia Meza Pérez.

a) No me consta que la demandante sea poseedora, lo debe probar.

b) No me consta que la demandante haya adquirido la posesión en la fecha citada, lo debe probar.

29. Imelda Carmen Rosa Beltrán Garzón

a) No me consta que la demandante sea poseedora, lo debe probar.

b) No es cierto.

En primera medida el documento aportado no es una promesa de contrato porque no cumple con los requisitos exigidos en el art. 1611 del Código Civil.

Por otro lado, en el contrato funge como promitente comprador el señor Jaime González Navia, en consecuencia no es cierto que la demandante Rocío Cortes García adquirió la supuesta posesión el 23 de septiembre de 1985.

30. Jorge Antonio Ávila Norato.

a) No me consta que el demandante sea poseedor, lo debe probar.

b) No me consta que el demandante haya adquirido la posesión en la fecha citada, lo debe probar.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN:

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido de manera reiterada que, para el éxito de la pretensión de pertenencia por prescripción extraordinaria, se deben comprobar cuatro requisitos: 1) posesión material en el accionante; 2) que la posesión se prolongue por el término de ley; 3) que se cumpla en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida; y 4) que la cosa o el derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por este fenómeno.

Varios de los demandantes no cumplen con los mencionados requisitos, porque ingresaron al inmueble como promitentes compradores y según los documentos aportados nunca mutaron su calidad a poseedores.

*Recordemos que "el simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión y que debe presumirse en quien ha empezado a poseer a nombre ajeno "la continuación del mismo orden de cosas". Con otras palabras, ello se explica claramente debido a que, por ostentar el tenedor en aquellas hipótesis apenas el elemento corpus, el sólo transcurso del tiempo, por prolongado que sea, no alcanza a tener la virtud de trocar en posesión lo que en un principio es constitutivo de tenencia, de modo que, en tanto permanezca esta situación jurídica precaria, el paso de los años lo sigue manteniendo en esa posición, mientras no aparezca luego una verdadera conversión o interversión del título"*¹

Otros demandados no demostraron por ningún medio probatorio desde cuando empezó su supuesta posesión.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA:

El art. 282 del C.G.P. señala que cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia. Por tanto solicito que en la sentencia sea reconocida cualquier excepción que beneficie los intereses de mis representados.

IV. PRUEBAS**Documentales:**

- Escritura 1121 del 09-10-1931 Notaría 3ª de Bogotá.
- Escritura 620 del 20-06-1930 Notaría 3a de Bogotá.

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente CESAR JULIO VALENCIA COPETE. Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2003.

- Escritura 1334 02-12-1931 Notaría 3ª de Bogotá.
- Escritura 3557 de 1950 Notaría 1ª de Bogotá.
- Escritura 37 de 1952 Notaría 1ª de Bogotá.

Interrogatorio de parte:

De todos los demandantes, para que, bajo la gravedad del juramento, absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé reservándome el derecho de realizarlo oralmente o mediante pliego cerrado que aportaré oportunamente para tal efecto.

V. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico a.cruz@crumaral.com. Celular y WhatsApp:314 4278816. Dirección: Calle 12b No.8-23 - Oficina 313 de Bogotá

Respetuosamente,


ANNY CRUZ TOVAR
[31CM-2019-1065-Pertenencia Curador 2021]
C.C.No.1.020.720.854 de Bogotá
T.P.No.241.239 del C. S. de la J.



78.

1.121-Minero mil cien-
to veintinueve - En la ciu-

sedes
p. exp

SDC33

dad de Bogotá, Departamen-
to de Cundinamarca, Re-
pública de Colombia a
veinte de octubre de mil no-
vecientos treinta y uno, ante mí
Alberto Angulo Obando, Notario
Tercero de este Circuito, y los tes-
tigos instrumentales señores Luis
J. Pineda C. y Jorge S. Robles, varones, ma-
yores de veinticinco años, vecinos de
esta ciudad de Bogotá, de
buen crédito y en quienes no
concurra causal de impedimento,
comprobaron las señoras En-
genio González C. y María de
los Angeles González C. mujeres
solteras, mayores de edad, veci-
nas de Bogotá, a quienes
conozco personalmente, de lo
cual doy fe, y dijeron: que
ceden a título de venta al
señor Manuel Lomael González
C. lo siguiente: Primero: la
cuarta parte de un derecho
pro indiviso, de valor de mil
trecientos ochenta y cuatro
pesos (\$ 1.384-), sobre un ava-
lúo de dos mil ochocientos ochien-
ta y seis pesos (\$ 2.886-), vin-
culado en un terreno denomi-
nado "Los Lachos" ubicado en
el barrio de "Las Cruces" de

COPIA SIMPLE
[NO PRESTAMIENTO PROBATORIO]

esta ciudad de Tlaxcala, alin-
derado así: Por el Occidente,
con el antiguo camino de los
"Uaguas" en una extensión de
novecientos sesenta y un metros
(961 mtrs.) contados a par-
tir desde el puente de "El Es-
pinazo" y en dirección de Nor-
te a Sur; por el Sur, con la
te antiguo del globo de los
"Lachas" perteneciente al señor
Arastasio Carrillo, en una ex-
tensión de dos mil quinientos
ochenta y cuatro metros (2.584 m.),
por el Oriente, con el sobramo
en una extensión de ochocien-
tos treinta y seis metros (836 m.),
partiendo de la quebrada de
"La Peña" o nacimiento del río
"San Agustín" y medidos de
Norte a Sur, sobre la cuchu-
lla de los cerros; por el Nor-
te, con tierra de la Hermita
de "La Peña" bajando por la
cañada del río "San Agustín",
hasta llegar al puente de "El
Espino" primer punto de par-
tida. Dicha cuarta parte del
derecho fue evaluada pecu-
nariamente en la suma de
seiscientos pesos moneda co-
rriente (\$ 600). Segundo.-
La cuarta parte de un dere-
cho presuntivo, por valor de



1121

99

SDC53082

veinticinco pesos (\$2500).
sobre un avalúo total
de tres mil pesos (\$
3000) en el terreno de
denominado "lano de
la Venta" situado en el barrio
de las Cruces de esta ciudad,
alindado así: Por el Sur,
una cerca de piedra, que prin-
cipia en el antiguo paso de
la quebrada llamada "De
la Canal" y que termina en
el otro paso de la quebrada
llamada de "Los Raches", por
el Oriente, esta quebrada a-
guas arriba a lindar con
terreno de los convecinos, Ma-
rquell y otros, por el Norte,
lindando con tierras de los
convecinos y con terreno
predio del señor Ricardo
Calvo, y por Oriente con la
quebrada llamada de "La
Canal" aguas abajo a dar
al primer lindero. La en-
ta parte del derecho en cues-
tion fue avaluada pericial-
mente en la suma de doc-
pesos (\$1200) moneda corrien-
te. Las vendedoras declaran
Primero - Que el precio de es-
ta venta es el de mil setien-
tos pesos (\$1700) que tienen
recibidos del comprador, en

COPIA SIMPLE
NO PRESTANERIO PROBATORIO

dinero efectivo. - Segundo. Que
 los derechos que venden se
 hallan libres de censo, embar-
 go, litis pendiente, condicio-
 nes resolutorias del dominio, y
 de gravamen hipotecario. - Ter-
 cero. Que desde hoy hacen en-
 trega real al comprador de
 los derechos que venden, los
 cuales fueron adquiridos por
 las vendedoras por compra de
 los derechos que venden, los
 cuales fueron adquiridos por
 las vendedoras por compra
 que hicieron al señor Jorge
 Otilava & C de conformidad
 con la escritura pública núme-
 ro seiscientos noventa (690) in-
 tallada en esta Notaria, el
 veinte de junio de mil nove-
 cientos treinta (1930). - Cuarto
 Que responderán del sanea-
 miento de esta venta con a-
 credo a las leyes. Presente el
 señor Manuel Ismael Gon-
 zalez G. varón, mayor de edad,
 y vecino de Bogotá, a quien
 también doy fe de conocer per-
 sonalmente, manifestó que a-
 ceta la presente escritura y
 la venta que por ella se le
 hace. Se acordó el pago de los
 impuestos de registro y predial
 con las boletas que se agregan



e insertaron al fin de las
copias de la presente.
Tambien se agregan
los certificados del im-
puesto sobre la venta he-
cho este instrumento a los otor-
gantes y adyutivos del registro,
lo aprobaron y firman con los
testigos referidos por ante mi,
que doy fe de los derechos que venden los
cuales fueron adquiridos por los vendedores por compare-
tate. Guaymas Guaymas G.
C. Mera de los at Guaymas G.
Manuel Gonzales G.

Fgo, Luis L. Chynal

Fgo, Jorge M. M. B.

COLOMBIA
Albino Ferrero,
Albino Ferrero



SDC730828236

ESPALCO EN BLANCO

09/10/2020

BSEK096NK6BZ7MIK

SDC730828236

Se dio
2a. exp.
Quiso

ta, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a cinco de Junio de mil novecientos treinta, ante mí, Alberto Angulo Arzuer, Notario Fecero de este Circuito y los testigos instrumentales Señores Luis J. Ayala C. y Pío Buzo, varones, mayores de veinticinco años, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no concurre causa de impedimento, y compareció el Señor Andrés Vargas V., varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, conocido por mí, y dijo que en representación de la Sociedad anónima comercial de este domicilio, denominada "Grupos y Huertas de La Jiragua S. A." de la cual es gerente en ejercicio actual del cargo y debidamente facultado al efecto, según la escritura social que se citará adelante, declara y hace constar: Primero. Que transfiere al Señor Andrés Preciado, a título de venta, el dominio pleno y la posesión de un lote de terreno ubicado en el Municipio de Bogotá, formado por el lote número quince (15) de la Manzana K marcada

Papel notarial para uso exte

CUONG

ESPACIO EN BLANCO

620. = Zimmero Seiscientos
veinte. = En la ciudad de Bogota

ESPACIO EN BLANCO

COPIA SIMPLE
UNO PRESTARIO PROBATORIO

09/10/2020

YS9GVLB5QBG18RZL

[illegible]

SDC030828249



SDC030828249

540
(1926). Segundo. Que en la ven-
ta quedan comprendidas todas
las ansiedades y dependencias
del terreno vendido, sin reserva
ninguna; y el derecho a transi-
tar libremente por la zona
destinada para camellón o
calle y que comunica el lote
vendido con la Carretera del
Sur y que está demarcada en
el plano mencionado. Tercero.
Que dicho terreno lo adquirió
con mayor extensión, por
aporte que de él hizo a la
Compañía aquí vendedora
el Señor Jorge Pardo Huamán,
según la escritura de consti-
tución de esta Compañía, dor-
gada en esta Secretaría, con el
número cuatrocientos setenta
y nueve (479) el veintitrés de
Marzo de mil novecientos
veintiséis (1926); y garantiza
que está libre de censos, de em-
bargos, de pleitos, de condicio-
nes resolutorias y limitacio-
nes del dominio, de servidun-
bres pasivas, de hipotecas y
en general, completamente
libre, y que no lo ha ena-
jorado. Cuarto. Que hace la
venta por el precio de tres
cientos ochenta y nueve pesos
(\$389) moneda corriente, precio



en el plano topográfico
co levantado por la
oficina de Ingeniería
de Castillo, Morales y
Durana en Septiembre
de mil novecientos veintien-
tro (1.924), que mide una
superficie de setecientos seten-
ta y ocho varas cuadradas
(778 v.c.), destinado así: "Por el
Norte, con el lote quinero
diez y seis (16) de la misma
manzana; por el Oriente,
con el lote quinero cinco
(5) de la misma manzana;
por el Occidente, con ca-
ñellón que sirve para dar
acceso a la carretera del Sur,
y por el Sur, con el lote cin-
cero catorce (14) de la mis-
ma manzana, de propiedad
del Señor Joaquín Rorrian".
Todos estos lotes son hoy de
propiedad de la Sociedad co-
mercial anónima Grasfias
y Huertas de La Jiragua. Para
la determinación del terreno
vendido se estará a lo que
indique la copia parcial del
aludido plano que está afijada
a la escritura quinero sete-
cientos once (711) otorgada en
esta Notaría el treinta de abril
de mil novecientos veintiseis

COPIA SIMPLE



SDC230828248

SDC230828248

2RMPK12TXMIE3K7Z

09/10/2020



que ha recibido inte-
gramente de manos
del comprador. Tuin-
to. I que cumplirá
la obligación legal de
saneamiento. - Habiendo estado
presentes tambien el Señor
Andrés Preciado, varón, ma-
yor de edad, vecino de Bogotá,
conocido por mí, dijo:
Que por estar de conformi-
dad con lo pactado, acepta el
contrato que reza esta escri-
tura; y que la Compañía le ha
entregado materialmente el lote
de terrenos objeto de esta compra-
venta. - Se acredita el pago
de los impuestos de registro y
predial con las boletas que se
afegan e insertaran al fin de
las copias de la presente. Tam-
bien se afegan los certificados
del impuesto sobre la renta.
Leído este instrumento a los do-
cantes y advertidos del registro,
lo aprobaron y firman con
los testigos referidos por ante
mí, que doy fe.

Diciembre

+ Andrés Preciado

Festi

COPIA SIMPLE



SDC430828247

SDC430828247

PM4L2G447EE6JV68

notario/m270

NOTARIA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO

620

Go. *Luis B. Ayala*
H. P. P. P.

El Notario Tercero,
Alberto Aguilar Casen

NOTARIA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO



1334. Primeros
quif. Trecientos
Trecientos y cuatro
En la ciudad de Bogotá,

Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a las 10 de Diciembre de mil novecientos veintio y uno, Auto mi Al-
bento Augusto Aguero, Notario
Jefe de este Circuito, y los
Testigos instrumentales señores
Edmundo Millán y Juan P. Ayala C.
Valones, mayores de edad y
vecinos de esta ciudad,
de buen crédito y en
quienes no concurre causal
de impedimento comparecie-
ron los señores Jorge Mac-
Donall Suárez, Eduardo
Collins M., Rosa Mac-
Donall Durán, Ana Mac-
Donall Suárez, Margarita
Collins M., esta última
en su propio nombre y
como heredera testamentaria
de su finada hermana María
Collins M., las tres muje-
res solteras y el señor Ma-
nuel Semad González G., to-
dos mayores de edad y
vecinos de Bogotá, a quie-
nes personalmente comparece,
de lo cual doy fe, y dije-

Sede
1. co
prim en
9 of

SE DIO 20
COPIA A
NELSON
GARCIA
18-12-2018

de
18-12-2018

de
18-12-2018

de
18-12-2018

de
18-12-2018

de
18-12-2018

de
18-12-2018

de
18-12-2018

hon. Párrafo. Que los Com-
 pacentes con quienes en
 común de unos terrenos
 ubicados dentro del este
 Municipio en la región mu-
 nal de los Barrios de Las
 Cruces y Santa Bárbara, de-
 hecho del dominio que han
 adquirido así: la señora
 Mac Donall Duman, los
 Mac Donall Suárez y Do-
 Collins M., por abdicación
 que se les hizo en el Juicio
 de Sucesión del señor Rober-
 to Mac Donall y como here-
 dera testamentaria la señora
 La Margarita Collins M.
 de su querida hermana
 María Collins M. y Manuel
 Manuel González G. por Com-
 pra que hizo a las señori-
 tas Eugenia y María de los
 Angeles González G. (escritu-
 ra número tres ciento
 veintinueve (1.121), de once
 (9) de octubre de mil no-
 vecientos treinta y uno
 (1931), y Estanislao Tercera de
 esta ciudad) de los derechos
 adjudicados al extinto se-
 ñor Manuel Collins M. en
 la referida Sucesión del se-
 ñor Roberto Mac Donall,
 de quien era heredera, de-



hechos que las señoras
 Rita González G. y Ad-
 quirieron por com-
 pra que de ellos
 hicieron el señor Jo-
 sé Estévez R. (escritura
 número seiscientos noventa
 (690) de veinte (20) de ju-
 nio de mil novecientos
 treinta (1930) y Esteban Ferce-
 ra de esta ciudad) quien a
 su vez los adquirió por
 compra verificada en el
 juicio de sucesión de Sa-
 rames Collins M. el vein-
 tiecho (28) de mayo de mil
 novecientos treinta (1930) an-
 te el Jefe del Primer del
 este Circuito como aparece
 de la diligencia de compra
 registrada en la respectiva
 oficina, el veintitrés (23) de
 junio de mil novecientos
 treinta (1930). Segundo
 Que los terrenos sobre que
 mora esta comunidad son
 los siguientes: el terreno
 denominado "Los Laches" se-
 ñalado en el plano con
 la letra A, comprendido
 dentro de los siguientes li-
 deros: "Por el Occidente, en
 frente, con propiedad del
 señor José Bermúdez



SDC830828245

SDC830828245

9PNU90A1LICFEASL -

09/10/2020

Impreso en Bogotá por el Notario

y luego con el camino de Los Olivos hasta tocar con terrenos de los herederos del señor Octaviano Góngález y principalmente con tierras de estos herederos; por el Sur, con tierras de los mismos herederos de Octaviano Góngález, en parte y en parte con tierras de Julio Flores, antes de Anastasio Camacho, y en parte con terrenos de la mina de "San Dionisio"; por el Oriente, en parte con estos terrenos y en parte con propiedad de Ricardo Calvo, y por el Norte, en parte con estos terrenos con el río "San Agustín". El terreno del Camacho, marcado en el plano con la letra B. y designado así: "Por el Norte, con la cañada del río San Agustín hacia abajo hasta tocar con tierras de Ricardo Calvo; por el Occidente, en parte, con tierras de Ricardo Calvo desde la orilla del río San Agustín y en parte con tierras de la mina de "San Dionisio" hasta tocar con terrenos del Gobierno



3 7304

Nacional (Habría de Municiones) pasando por la "Cueva del Aves"; por el Sur, con las citadas tierras del Gobierno Nacional, y por el Oriente, con la Cumbre de la cordillera en una extensión de ochocientos treinta y seis metros (836) partiendo de la cascada de La Peña o nacimiento del río San Agustín, medidos de Norte a Sur. Un globo de terreno denominado "El Llano de la Venta" marcado en el plano con la letra D y que declina así: "Por el Norte, con la mina de "San Dionisio"; por el Occidente, con la quebrada de "La Canal"; por el Sur, con las referidas tierras del Gobierno Nacional en parte, y en parte con el Acueducto de Vitelma, y por el Oriente con tierras del mismo Acueducto y con la quebrada de "Los Laches" aguas arriba, hasta encontrar las tierras de la mina de "San Dionisio". De hecho. Que de estos terrenos le mantó el ingeniero Doctor



SDC130828244

Pablo Bahamón un plano
 que todos los Compradores
 aceptan y cuyas Copias pre-
 sentan plano su protocoli-
 gación con esta escritura.
 Cuarto. Que el señor Ro-
 berto Mac Donall Causan-
 te de estos derechos, ad-
 quirió estas tierras con
 mayor extensión y de par-
 te de ellas dispuso en vi-
 da, vendiéndole al señor
 Octaviano Gangáles un lote
 que queda al sub-este de
 la finca, entre "Los Rioses"
 y "San Dionisio". - Que tam-
 bién vendió a la "Compa-
 ñía de Cemento Saurer" otro
 lote de veinte fanegadas, en
 forma de cuadrilátero, que
 queda dentro del lote H.
 pero hacia su parte Nor-
 te. Que en el mencionado
 juicio de sucesión del se-
 ñor Mac Donall se ad-
 judicó a los señores Jorge
 Mac Donall S. y Eduar-
 do Collins M. el lote C
 de una extensión super-
 ficial de una hectárea y
 nueve mil veintidós me-
 tros cuadrados (1 h. 9022 m²)
 para otorgar a los respectivos
 Compradores la escritura co-



1334

270.

SDC33682824

correspondiente por cau-
 sa de ventas hechas
 por el señor Roberto
 Mac Donall y cuyo
 título este es alcan-
 go a otorgar. Dicho. Que
 en el Juicio de Sucesión del
 señor Roberto Mac Donall
 se hicieron las siguientes ad-
 judicaciones en cuanto a
 los Cerramientos Comparciantes:
 Sobre un avalúo total de
 dos mil ochocientos ochenta
 y seis pesos (\$2886) dado
 computamente a los lotes A.
 y B. se adjudicó a la se-
 ñorita Rosa Mac Donall
 D. un derecho de quinientos
 nueve pesos (\$509); a
 una Mac Donall, un de-
 cho de cuatrocientos noventa
 y seis pesos, cincuenta
 centavos (\$496,50); a Jorge
 Mac Donall, un derecho de
 cuatrocientos noventa y seis
 pesos, cincuenta centavos
 (\$496,50); a Margarita Col-
 lins, un derecho de tres-
 cientos cuarenta y seis pesos
 (\$346); a María Collins
 un derecho de trescientos
 cuarenta y seis pesos (\$346);
 a Eduardo Collins un de-
 recho de trescientos cuarenta

COPIA SIMPLE

NO PRESTA JURAMENTO PROBATORIO

y sus pesos (\$346), y a Sa-
 muel Collins, un derecho
 de trecientos noventa y
 seis pesos (\$346). Este de-
 recho de Samuel Collins es
 el que perteneció por el
 Compañero señor González
 G. según queda dicho atrás.
 Sexto. Que en el "Clau de
 la Venta" se adjudicó a
 los señores Collins Mac Donall
 en la precitada sucesión
 un derecho de veinticinco
 pesos (\$25) sobre un a-
 valúo de tres mil pesos (\$3000)
 dado a este globo de te-
 nueros y que por consi-
 guiente aquí tiene el Com-
 pañero González G. un
 derecho de cinco pesos vein-
 ticinco centavos (\$5.25). Sép-
 timo. Que liquidadas estas
 adjudicaciones para apre-
 ciarlas sobre el terreno, en-
 cuanto a los lotes A. y B.
 por el ingeniero Doctor Ju-
 lio Rivera Abante, cobres-
 ponde a cada Comodoro: A
 Rosa Mac Donall D., en el
 lote A., un área fanegada, cua-
 tro mil cuatrocientas sesen-
 ta y ocho varas cuadra-
 das (9 f. 4468⁰²); a cada
 uno de los Comodores Mac-



5

1334

271.

Donall Suárez, nueve fanegadas, dos mil ciento cuarenta y ocho varas cuadradas (9 f. 2148 v2); a cada uno de los Comunes Colluis Mac Donald, seis fanegadas, cuatro mil doscientos diez y seis varas cuadradas (6 f. 4216 v2), que es también la que corresponde al Comunes Señor González G, en este lote, como sucesor en el derecho de Juanes Colluis M. En el lote B. a Rosa Mac Donald, tres fanegadas, mil seiscientos varas cuadradas (13 f. 1022 v2); a cada uno de los Comunes Mac Donald Suárez, doce fanegadas, siete mil ochocientos cuatro varas cuadradas (12 f. 7804 v2); a cada uno de los Comunes Colluis Mac Donald, ocho fanegadas, nueve mil seiscientos y cuatro varas cuadradas (8 f. 9064 v2) que es también el derecho del Señor González G. Como sucesor en el derecho de Juanes Colluis. - Octavo. - Que los Comunes Rosa Mac Donald D. Mac Donald

SDC530828242

COPIA SIMPLE

UNO (CUESTA ALBERTO PROSECTORIO)

69/10/2020

PSWMBONAZFKQ56G

SDC530828242

Suárez, Eduardo, Mangari-
 ta y María Collins ven-
 dieron al Compañero
 González G. un lote de terre-
 no, parte de "Los Laches"
 de forma triangular, com-
 prendido entre el lote de
 la Compañía de Cemento San-
 pex y el río San Agus-
 tín, señalado en el plano
 con la letra F' venta
 que se hizo con relación del
 respectivo derecho de los ven-
 dedores en el lote D. Esta
 venta se hizo por medio
 de la escritura número
 mil seiscientos treinta y
 nueve (1639) de nueve
 de Octubre de mil novecien-
 tos veintiseis (1926) de la
 Notaría Tercera de esta
 ciudad, y se refiere según
 la liquidación a los dere-
 chos proporcionales de los
 vendedores, quedando a
 salvo los derechos del Co-
 mune Samuel Collins
 entonces fallecido. La ven-
 ta así correspondiente a siete
 y siete fanegas tres mil
 trescientas cuarenta y
 dos varas cuadradas (17
 f. 13013 y 2) pero el lote que
 se le entregó tiene una
 cabida de diez y nueve




 fanegadas, seis mil
 quinientos ochenta
 y una varas cua-
 dradas (19 f. 658 v^o 2^o),
 es decir, dos fanega-
 das tres mil quinientos se-
 senta y ocho varas cuadra-
 das (2 f. 3568 v^o 2^o) de más
 o sea justamente el dere-
 cho de Samuel Collins M. que
 había quedado exceptuado
 de esta venta. - De esta ven-
 ta pago, recibiendo Gonzá-
 lez y G. dos fanegadas af-
 fisco de más le queda en
 el lote A. solamente un
 baldío de cuatro fanegadas
 seiscientos cuarenta y ocho
 varas cuadradas (4 f. 648 v^o 2^o)
 El Censo que deseando
 los compradores poner fin
 a la Comunidad en cuanto
 al Comunal González G. y
 siendo los derechos de los
 se según se ha visto: en
 el lote A. seis fanega-
 das cuatro mil doscien-
 tas diez y seis varas cua-
 dradas (6 f. 4216 v^o 2^o), en el
 lote B., ocho fanegadas
 menos mil sesenta y cua-
 tro varas cuadradas (8 f.
 9064 v^o 2^o) y en el lote D.
 un derecho de cinco pedr^o

7-10-1944

UNO PRESTABILITO PROBATORE

con veinticinco centavos (\$5.
 25) en relación con su
 predicho avalúo, para fa-
 cilitar tal división los Co-
 munitos Mac Donald D.
 Mac Donald Suárez y Collins
 Mac Donald ceden a Gon-
 gález G. parte del exceso
 de fanegadas que tiene el
 lote G. Que se le adjudicará
 por medio de esta escri-
 ta, lote que tiene seis fa-
 negadas, ocho arborescenas
 cuadradas (6 f. 8000 vs), o sea
 dos fanegadas siete arbores-
 censas cincuenta y dos
 varas cuadradas más, del
 saldo que le queda en es-
 te lote y a su vez Gonzá-
 lez G. cede en cambio a
 favor de los Comunitos
 Mac Donald Suárez el
 derecho de cinco pesos ven-
 ticinco centavos que tiene
 en el lote D. Del Barrio
 de La Venta. Igualmente
 hacen constar uno de los
 Comunitos Collins Mac Donald
 de sus derechos de quince
 pesos que tienen en este
 mismo lote. DÍCIENDO.
 Que en consecuencia, se
 adjudica al Compropietario
 González G., para pagar-



7 1934 273

le del sus derecho
 en la descrita Co-
 munidad y liquidar-
 la en cuanto a él lo
 siguiente: El lote A.
 que mide seis fanegatas
 ocho mil varas Cuadradas
 (6 f. 8000 v2) que deslinda
 al Norte, con el río San
 Agustín; al Occidente, en
 parte, con propiedad de la
 Compañía de Cemento San-
 fer y en parte con el lo-
 te A. del cual se desmem-
 bra de propiedad de los otros
 Comunes Campesinos;
 por el Sur, con terrenos de
 la mina de "San Dionisio"
 tantas veces citadas; y
 por el Oriente, con terrenos
 de Ricardo Calvo". Segun-
 do. Las dos fanegatas, tres
 mil quinientas sesenta
 y ocho varas cuadradas (2 f.
 3568 v2) excedentes que se
 le entregaron con este lote
 F. Campos linderos rectifica-
 dos quedan así: "Por el
 Norte, con el río San A-
 gustín hasta encontrar la
 línea Oriental del lote C;
 hacia el Oriente, con el
 río San Agustín; por el
 Sur, con el lote de la

COPIA SIMPLE
 UNO PRESTAMIENTO PROBATORIO

Compañía de Cemento Samper y hacia el Occidente, con línea Oriental del lote C. Desde la orilla del río San Agustín y su prolongación hasta encontrar la línea Norte del lote de la Compañía de Cemento Samper. En el lote D. el lote de terreno hacia la parte Norte de este y que delimita hacia la parte Norte con la cañada del río San Agustín hasta encontrar las tierras de Ricardo Celso; por el Occidente, con estas tierras y por el Sur, con el resto del lote D. - El lote descrito tiene ocho fanegadas, nueve mil sesenta y cuatro varas cuadradas (8. 7064 2/2). La otra parte del exceso de fanegadas que recibe el Camarero Gangáñez y. Compensan el mayor valor que puedan tener las tierras bajas del lote F. - undécimo. Estas adjudicaciones se entienden hechas con las respectivas anexidades que contengan dentro de sí cada uno de los lotes F. G y J. - Con-



8

1934

374

SDC130828289

terminarán las servi-
 dumbres activas y
 pasivas existentes
 durante la Comuni-
 dad. - Quicédecimo.
 Que con esta adjudica-
 ción queda terminada en
 cuanto al Cammerero Gan-
 zález la predicha Comuni-
 dad y que los otorgantes
 Mac Donall O, Mac Donall
 Collins y Mac Donall
 Suárez renuncian a todo
 derecho sobre los bienes ad-
 judicados a González y es-
 te a su turno se decla-
 ra satisfecho con lo que
 se le ha adjudicado de to-
 do derecho por causa de
 la Comunidad. Es de ad-
 vertir que el Cammerero
 González está en posesión
 de dieciséis y siete fanega-
 das (17 fl) del lote F'
 y por eso estas últimas
 fanegadas no se le ad-
 judican en esta partición
 por cuanto que las había
 recibido desde la época
 en que se le hizo la es-
 critura de venta los co-
 munes Mac Donall Oquán
 Mac Donall Suárez y Co-
 llins Mac Donall, según

COPIA SIMPLE

[NO PRESTAR NUNCA PROCATO]

COACBSVTKX3NAD82 SDC130828289

1334

Titulo mencionado antes y
con la adjudicación de
dos fanegas siete mil
Trescientos cincuenta y dos
varas cuadradas (2 p. 4352
v. 2). Desea un cuerpo cier-
to del cual es propietario
González en toda su exten-
sión, o sea el lote n.º del
plano, aparte de las de-
mas adjudicaciones que fi-
guen. Se acredita el
pago del impuesto de regis-
tro con la boleto que se a-
grega e insertará al fin de
las copias que de la presente
escritura se expidan. Leído
este instrumento a los ator-
gantes y consentidos de la for-
malidad del registro, apro-
baron y firman con los tes-
tigos referidos, ante mi, que
doy fe.

Ana Mac. Donall

Eduard Collins

Forge Mac Donall

A cargo de la Señora Rosa Mac Donall quien no
firma por impedimento físico.

Juan Pablo Somers

Margarita Collins

Mac Donall

Manuel González

J. Edilberto Villan

J. Luis S. Ayala

El Notario Securo,

Alberto Lugo Cruz

8-
orig
5/11-
5. dierou
10 f 2-
copie
en 4/12
dierou
12/50
guy



Número tres mil quinientos

nientos cincuenta y siete
En la Ciudad de Bogotá.

Departamento de Curdina

Guayaquil, República de Colombia

a) diez y siete (17) de octubre de

mil novocientos Cinuenta (1.950)

ante mi, Rafael Fajardo Carmona

Notario Primero de este Circuito

7 ante los testigos instrumentales.

Señores Luis Pablo Diaz y Fernando Cabra

del M. varones, mayores

de veintinueve años, vecinos de esta

Ciudad, de buen crédito y en

Quienes no existe inscripción

Comparamos al de Señor Jorge

Mac Donall D., con cédula

de Ciudadon a número 123/8365 de

120 grta y los señores Ofapedia

Ceballos, Gerardo y Román Díaz

Boock, con Pedidos de Ciudadad

0293433264254 -

~~Expedidas en molgar y manizales~~

respectivamente, todos maiores

y vecino de esta Capital; a

Quienes conozco personalmente,
 a los miembros de la familia +

de lo cual doy fe y manifestaron
D. ...

The poor effort of the customer
to be a part of the team

No hacen constar que han
Revisado el contrato de per

Celebrado el Contrato de Per-
muta e Hipoteca. Bona

Exposición de las Significaciones

Explores en las siguientes tipologías:

36167

pariente Jorge Mac Donal S. es propietario de tres sextas ^{4 partes de los} ~~4~~ ^{de los} ~~de los~~ en común y proindiviso en un lote de terreno denominado "Los Lachos", ubicado en el Barrio de las Cruces de esta Ciudad de Bogotá, formado hoy por dos (2) globos que fueron distinguidos con las letras A) y B) en el plano levantado por el doctor Pablo Bahamón que se protocolizó con la escritura número dos mil trescientos noventa (2.390) otorgada en la Notaría Primera de este Circuito el diez y siete (17) de julio de mil novecientos cincuenta (1.950), lote cuyo antiguo lindero general era los siguientes: "Por el Occidente, con el camino antiguo de los Ubaques, en una extensión de novecientos sesenta y un metros (961 mts) contado desde el puente del "Espinazo" y en dirección de Norte a Sur; por el Sur, con lote antiguo del globo de "Los Lachos" perteneciente a Anastasio Barrielo, en una extensión de dos mil quinientos ochenta y cuatro metros (2.584 mts); por el Oriente, con el Páramo en una extensión

Recaudación del Impuesto de Registro y Anotación

Recibo N° 36167 Por \$ 500-00

18 OCT 1950 de 19

Bogotá,

Recibido de Notario 1º

Por el Impuesto de Registro de Permuto entre Jorge Mac Douall S., Claudio Ceballos G., y otros, por \$ 100.000-00=====

Escritura No. 3557 de oct. 17 de 1950 Notaría 1ª

La suma de QUINIENTOS PESOS MCTE.



El Cajero,



928

2
de ochocientos treinta y seis metros (836 mts), partiendo de la cañada de "La Peña", nacimiento del río San Agustín y medidos de Norte a Sur sobre la cuchilla de "Los Cerros"; por el Norte, con tierras de la "Ermita de La Peña" bajando por la cañada del río San Agustín, hasta llegar al puente del "Espinozo", primer punto de partida del lindero Occidental. - Debido a varias desmembraciones que se han hecho del citado terreno, los linderos actuales son como sigue: Primero: Globo de terreno marcado con la letra A) con una cabida de treinta y seis hectáreas y mil ochocientas veinticinco metros (36 h. 1825 mtr) según el plano protocolizado con la escritura número dos mil trescientos noventa (2390) otorgada en la Notaría Primera de este circuito el diez y siete (17) de julio de mil novecientos cincuenta (1950), y levantado por el ingeniero Pablo Bahamón: "Por el Occidente, con el camino antiguo de los Ubaques, partiendo del predio del se-

nos Bermúdez Gilra hasta encontrar el predio del señor Manuel González y en dirección de Norte a Sur; por el Sur, en una parte, con terrenos de propiedad de Manuel González, en otra, con terrenos que son o fueron de Julio Filórez y en una gran parte con terrenos de propiedad del Municipio de Bogotá; por el Oriente, con terrenos de propiedad de Fernando Cardenosa, minas de "San Dionisio"; por el Norte, con terrenos que eran de la Compañía de Cemento Samper, hoy del Municipio de Bogotá, bajando hasta encontrar el camino de los Ubaques y los predios de Bermúdez Gilra, primer punto de partida del lindero Occidental". - Segundo. - Globo de terreno marcado con la letra B) con una cabida de Cuarenta y siete hectáreas y cinco mil Cuatrocientos Cuarenta y siete metros (47 h. 5447 mt.) según el plano protocolizado con la escritura número dos mil Trescientos noventa (2.390) otorgado en la Notaría



929

3

Primera de Bogotá el diez y siete (17) de julio de mil novecientos cincuenta (1950) y levantado por el ingeniero Pablo Bahamón; "Por el Occidente, en parte con terrenos que eran de Ricardo Calvo, hoy del Municipio de Bogotá y en parte con terrenos de la mina de "San Dionisio" de propiedad de Fernando Cardenosa; por el Sur, con terrenos de propiedad del Municipio de Bogotá y de la Fábrica de Municiones de propiedad del Gobierno Nacional; por el Oriente, con el Páramo en una extensión de ochocientos treinta y seis metros (836 mts) partiendo de la cañada de "La Peña" nacimiento del río San Agustín y medidos de Norte a Sur sobre la cuchilla de "Los Cerros"; y por el Norte, con terrenos de propiedad del Municipio de Bogotá, bajando hasta encontrar los terrenos que eran de propiedad de Ricardo Calvo, hoy del Municipio de Bogotá, primer punto de partida del lindero Occidental". - Segundo. George Mac Donall S. Transfere

re, a título de permuta y por un precio de cien mil pesos (\$100.000.00) moneda corriente a los Señores Ceballos Giraldo y Díaz Cock, sus derechos y acciones sobre los globos de terrenos que se dejan determinados en el punto anterior. - Tercero. - Claudio Ceballos Giraldo y Román Díaz Cock son propietarios de un lote de terreno y de la casa allí construida, situada en la Carrera veintidós (22) número sesenta y tres treinta y dos (63-32) y sesenta y tres treinta y cuatro (63-34) de esta Ciudad, cuyos linderos generales son los siguientes: "Por el Oriente, con lote de Isabel Santos de Franco, en extensión de nueve metros (9 mts); por el Sur, con lote de Manuel G. Troquera y Ramón Cuevas Corredor, en extensión de treinta y un metros con veinticinco centímetros (31,25 mts); por el Norte, con el lote número diez y siete (17) de la misma Manzana "B", de propiedad de Francisco Jiménez F., en extensión de treinta y un metros con veinticinco centímetros (31,25 mts);



MUNICIPIO DE BOGOTÁ

VALIDO UNICAMENTE PARA ASUNTOS NOTARIALES

TESORERIA MUNICIPAL

CERTIFICADO No. 20282

Cuenta No. 63-21/12

EL TESORERO MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

en vista del informe rendido a su despacho por los señores Jefes de las Secciones de Valorización, Cajas de Recibo y Pavimentos y Alcantarillados,

CERTIFICA:

Que el Sr. JORGE MEJIZ SANCHEZ. se halla a paz y salvo con el Tesoro Municipal por los impuestos y contribuciones causados en razón de la finca de su propiedad situada en Car. 22 # 63-32. Carrera veintidos sesenta y tres treinta y dos.
Certificación que expido en Bogotá, a seis. . . . de octubre. de mil novecientos cincuenta.



Aristides Londoño S.

Aristides Londoño S.

Por el Tesorero Municipal,



MUNICIPIO DE BOGOTÁ

VALIDO UNICAMENTE PARA ASUNTOS NOTARIALES

TESORERIA MUNICIPAL

CERTIFICADO No. **20153**

Cuenta No. **11-5-30E/4**

EL TESORERO MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
en vista del informe rendido a su despacho por los señores Jefes de las Secciones
de Valorización, Cajas de Recibo y Pavimentos y Alcantarillados,

CERTIFICA:

Que el Sr. **JORGE MAC-DONALL Y OTROS.** se halla a paz
y salvo con el Tesoro Municipal por los impuestos y contribuciones causados en
razón de la finca de su propiedad situada en **Camino Vitelma #2-68/3-98.-**
Camino de Vitelma dos sesenta y ocho a tres noventa y ocho.
Certificación que expido en Bogotá, a **cinco** de **octubre**
de mil novecientos **cincuenta**



Aristides Londoño S.
Aristides Londoño S.

Por el Tesorero Municipal,

Oficial de Paz y Salvo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca

982
Serie D

Nº 110018

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Bogotá, _____

El Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca certifica que

cédula número 10798

1238365
está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios, hasta la fecha. La expresión "hasta la fecha" sólo indica que hasta el día de la expedición del presente certificado no se le ha hecho exigible ninguno de estos impuestos al contribuyente.

Válido por este Municipio y _____

EMPLEADO RESPONSABLE

NOTAS:

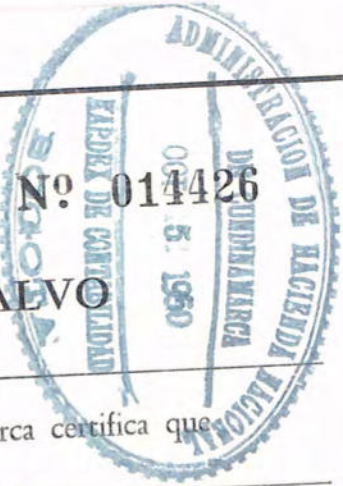
El presente certificado no tiene valor ninguno si no está debidamente estampillado. Los funcionarios que firmen este certificado son responsables solidariamente con los interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprobare que no han sido efectivamente pagados. (Decreto 2374 de 1936, artículo 13).

28040-IMP.NAL-1950

923

Serie D

Nº 014426



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Bogotá,

El Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca certifica que

Román Díaz Bock
264 254 Dominigales

dula número 264 254 Dominigales
a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta y
plementarios, hasta la fecha. La expresión "hasta la fecha" sólo indica que hasta el día de
expedición del presente certificado no se le ha hecho exigible ninguno de estos impuestos al contribuyente.
alido por este Municipio y



Maitan

EMPLEADO RESPONSABLE

NOTAS:
El presente certificado no tiene valor ninguno si no está debidamente estampillado.
Los funcionarios que firmen este certificado son responsables solidariamente con
los interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se compro-
bare que no han sido efectivamente pagados. (Decreto 2374 de 1936, artículo 13).

28040-IMP.NAL-1950

3557
984 Serie D

Nº 071657

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Bogotá, _____

El Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca certifica que

cédula número

1029343
está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios, hasta la fecha. La expresión "hasta la fecha" sólo indica que basta el día de la expedición del presente certificado no se le ha hecho exigible ninguno de estos impuestos al contribuyente.

Válido por este Municipio y _____



EMPLADO RESPONSABLE

NOTAS:

El presente certificado no tiene valor ninguno si no está debidamente estampillado. Los funcionarios que firmen este certificado son responsables solidariamente con los interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprobare que no han sido efectivamente pagados. (Decreto 2374 de 1936, artículo 13).

28040-IMP.NAL-1957



u

935

y por el Occidente, con la carrera veintidós (22) en un frente de nueve metros (9 mts). - Cuarto: - Caudío Ceballos Giraldo y Román Díaz Bock transfieren, a título de permuta y por un precio de sesenta mil pesos (\$60.000.00) moneda Corriente, al Señor Mac Donall S., el dominio pleno y la posesión del lote de terreno y de la casa que se mencionan en el punto anterior. - Quinto: - La diferencia de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) moneda Corriente entre el valor de las propiedades permutadas, la pagarán los Señores Ceballos y Díaz así: treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda Corriente que el Señor Mac Donall S. declara tener recibido, en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de los mismos en esta fecha; y diez mil pesos (\$10.000.00) moneda corriente que le pagarán en el término de ciento ochenta días comunes (180) contados a partir de la fecha de este instrumento. - Sexto: - Como garantía de estos diez mil

pesos (\$10.000.00) de deuda, los señores Ceballos y Diaz, constituyen hipoteca a favor de Mac Donall S., sobre los derechos o cuota que ahora adquirieren en el predio de los "Jachos", determinado en el punto primero. - Séptimo. Los derechos que ahora pertenecen, por adjudicación en las sucesiones de don Roberto Mac Donall, de doña Rosa Mac Donall D. y de doña Ana Mac Donall S., protocolizados mediante escrituras públicas número doscientos cincuenta y ocho (258) del catorce (14) de febrero de mil novecientos veintitrés (1923), doscientos setenta y dos (272) del veintinueve (29) de febrero de mil novecientos treinta y cuatro (1934) - ambas de la Notaría Tercera de este circuito y mil ciento tres (1103) del ocho (8) de marzo de mil novecientos cincuenta (1950) de la Notaría Cuarta de Bogotá, respectivamente. Ceballos Ciraldo y Diaz Cocks, adquirieron el lote de terreno y la casa cuya propiedad

cancelada la hipoteca que contiene esta escritura, en virtud de la enajenación resultante de la venta de los derechos de la finca "Jachos" por el señor Ceballos Ciraldo y Diaz Cocks, a favor de Mac Donall S., por el precio de \$10.000.00.



5

936

ahora transfieren, por compra a Jorge Mejía Sánchez, según consta en la escritura número doscientos veintinueve (229) otorgada el siete (7) de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), en la Notaría Sexta de Bogotá. Octavo: Declaran los comparecientes que los derechos que enajenan están libres de demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y arrendamientos pactados por escritura pública y, en general de todo gravamen y que, en consecuencia, saldrán al saneamiento en los casos de ley, que ya han dado posesión de su nueva propiedad al adquirente y que, por último, los gastos de esta escritura, serán de cargo de los señores Ceballos y Díaz. Se pagaron los impuestos fiscales respectivos según estos comprobantes. (Aquí ellos) leído este instrumento a los exponentes y advertidos del registro, lo aprobaron y firman con los testigos nombrados por ante

mi y conmigo el Notario que
day. fe. Enroladas: "partes de los " Tale. day. fe. -

Jorge Mac Donall A.

Mayor, de 50 años

Román Díaz Loeb

Blanco y Gallardo

Lto: Luis Caballero

Pierwando Caballero en

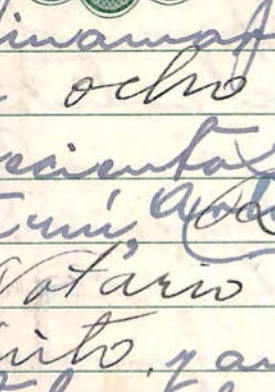
~~suplente~~

Notario Primero

8 ENE 1952



V/37 - ~~Heimors~~ To cinta
by sickle.

 En la Ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a ocho (8) del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952), ante mí, Notario Público del Distrito Judicial de Bogotá, D.F., y ante los testigos instrumentales señores Luis Pablo Díaz y Víctor Baste varones, mayores de veintim años, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, comparecieron las señoras Concepción Ríos, varón mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 389494 expedida en Bogotá; Jorge Baterra Puerta, mayor de edad y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 3414862 expedida en Bogotá; Rocelina Puente de Botero, mujer casada, mayor de edad y vecino de Bogotá, con tarjeta de identidad número 133.696 de Bogotá; Julia E. Achuleta, varón, mayor de cincuenta años de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 3820259 de Armenia; Alejandro Rubio Jorero, varón, ma-

yon de edad, vecinos de Bogotá, con
cédula de ciudadanía número
381158 de Bogotá; Blanca Collino
de Alonso de Celada, mujer casa
da, mayor de edad y vecina de
Bogotá, con tarjeta de identidad
número 157709 de Bogotá; Jaime Co
llins Jimenez, varón mayor de
edad y vecino de Bogotá, con
cédula de ciudadanía número
2778949 de Bogotá, quien obra en
su propio nombre y como ap
oderado general de las Señoras
María Cristina Jimenez de
Collins y Cesilia Collins, de
distrito y sede de los Señores Roben
te y Guillermo Eduardo Co
llins Jimenez, según poderes
donados por escritura número
ciento cincuenta y veintiocho de ene
ro en curso, ante el Notario de Barce
lona; la número dos mil tres
cientos y veintiocho de noviembre del
año pasado, de la Notaría de Barcelo
na, y la presentada por Cesilia Collins
de distrito, ante el Catedrático Colombia
las que están todas debidamente registradas
y se pectivamente; Glauco Be
llos Giraldo y Román Díaz
Cock, mayores de edad y de la
misma nacionalidad, con cédulas
de ciudadanía números 1029343
y 264254 de Bogotá, respo

5/5/68

167

7

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

Se dio a copia
17/1/68
17/1/68

Se dio a copia
14/1/68
14/1/68

Se dio a copia
14/1/68
14/1/68

Se dio a copia
14/1/68
14/1/68

Se dio a copia
14/1/68
14/1/68

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

RECAUDACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION

4-00

POR \$

RECIBO N° 02925

25 ENE 1952

de 19

Bogotá,

Notario 1º

Division material entre Leo

Recibido de

Por el Impuesto de Registro de

cadío Niño, y otros, y protocolizacion.

Notaría

1952

de ero. 8 de

Escritura No. 37

CUATRO PESOS MOTE.

La suma de



El Cajero,



238

de
16
207
110

tiramentos, a quienes
conozco personalmente
de lo cual doy fé, y
dijeron: - Primeros. - 2.º
los expedientes son chunos en
completo y praimdiviso, en y por
por sí a los correspondien-
tes títulos de adquisición que
se citarán más adelante de
un lote de terrenos denomi-
nados "Las Laches" ubicado en
el barrio de Los Guineses de
esta ciudad, formado hoy por
dos bloques de terrenos que se
van distinguidos con las le-
tras "A" y "B" en el plano pro-
yectado con la escritura in-
menga dos mil trescientas no-
venta (2.390) de alios y siete (7)
de futas de mil novecientas cin-
cuenta (1.950) de la Rectoría Prime-
ra de Bogotá, lote cuyos antiguos
linderos generales sean los si-
guientes: Por el Occidente, con
el camino antiguo de los Uba-
ques en una extensión de
novecientas sesenta y un me-
tros (961 mts.) contados a par-
tir desde el puente del "Es-
pinazo" y en dirección de Nor-
te a Sur; por el Sur, con lo-
te antiguo del bloque de "Las
Laches", perteneciente a Quab

Se dio
21 de
Copio
al fono
ria de
Bogota
Junio 3/90

M

Se
dio
22
Logio
Abril
16/90

23
23
23

du
10000
2000
83

Lasio Carrillo, en una extensión
de dos mil quinientos ochenta
y cuatro sustratos (2.584 mts.);
por el Oriente, con el páramo,
en una extensión de ochocien-
tos treinta y seis sustratos (836
mts.) partiendo de la Cañada
de "La Peña" nacimiento del
río "San Agustín" y medido
de Norte a Sur, sobre la cu-
chilla de "dos Cerros"; por el Nor-
te, con tierras de la "Emita"
de la Peña, bajando por la
Cañada del río San Agustín
hasta llegar al puente del
"Espino", primer punto de
partida del lindero Occiden-
tal. - Los linderos actuales de
la propiedad descrita anterior-
mente, debido a varias des-
membraciones que se han
hecho del citado terreno, son
como siguen: "Globo de Torre"
un morcillo con la letra A:
"Por el Occidente, con el cami-
no antiguo de las Ubaques,
partiendo del predio del Se-
ñor Remundo Silva hasta
encontrar el predio del Se-
ñor Manuel González, y en
dirección de Norte a Sur, por
el Sur, en una parte existe
menos de propiedad de Ma-



und González, en otra
 parte que son o eran
 de fusil plórez y en
 una gran parte can-
 tes de propiedad del Municipi-
 o de Bogotá; por el Oriente
 con terrenos de propiedad
 Fernando Castañeda Mi-
 de "San Dionicio"; por el
 E, con terrenos que eran
 a Campaña Cementos San-
 to, hoy del Municipio de
 Bogotá, bajando hasta en-
 contrar el camino de las U-
 baguas y los predios de Remi-
 tillo, primer punto de
 ida al limero Occiden-
 - Globo de terrenos mar-
 p con la letra B. - Por el Oc-
 ente, en parte con terrenos
 eran de Ricardo Calvo,
 del Municipio de Bogotá y
 parte con terrenos de la
 "San Dionicio" de pro-
 piedad de Fernando Cayde-
 ra; por el Sur con terre-
 de propiedad del Municipi-
 o de Bogotá y de la fabri-
 de Municipios de propie-
 y del Gobierno Nacional;
 por el Oriente, con el Panay-
 en una extensión de
 ochocientos treinta y seis me-

tos (836 ynto.), partiendo de la Ca-
mada de "La Peña" nacimiento
del río San Agustín y medi-
dos de Norte a Sur, sobre la
cuchilla de "Los Corrales" y por
el Norte, con terrenos de proprie-
dad del Municipio de Bogotá,
bajando hasta encontrar los
terrenos que eran de Ricar-
do Gallo, hoy del Municipio
de Bogotá. - Segundo. - Que de
común acuerdo han resuel-
to poner fin a la Comu-
nidad existente sobre el lo-
te de terrenos marcados con la
letra "A" del mencionado pla-
no, cuyos linderos particula-
res son los siguientes: Por
el Occidente con el Camino an-
tiguo de los Ubaguas, particu-
lar del predio del Señor Ber-
nardo Silva hasta encon-
trar el predio del Señor Manuel
González, y en dirección de
norte a Sur; por el Sur en una
parte, con terrenos de propie-
dad de Manuel González, en
otra parte que son o eran
del Sr. Filipo Flores y en una gran
parte, con terrenos de propie-
dad del Municipio de Bogotá;
por el Oriente, con terrenos
de propiedad de Fernando Car-



240

dentora, rinas de "San
Dionicio": por el Nor-
te, con tipos que
oran de la Campaña
Cemento Sumpen, hay del Mu-
nicipio de Bogotá, bajando has-
ta encontrar el camino de las
Ubaques y los predios de Per-
miferes Silva, primer pun-
to de partida del lindero Oc-
cidental. - Tercero. - Que pa-
ra llevar a cabo la partición
material de dicho inmue-
ble encargaran al Superio-
ro doctor Campo Elías Chá-
ves, quien levante el pla-
no de los lotes numerados
uno (1), uno "A" (1A), uno "B"
(1B), dos (2), tres (3), cuatro (4),
cinco (5) y seis (6). Los lotes
numerados siete (7), ocho (8), nue-
ve (9), diez (10), once (11) y doce
(12), fueran copiados del pla-
no levantado por el Superio-
ro doctor Pedro F. Barón. El pla-
no en referencia queda
probado por los expedientes
y se ratifica por que
fido del presente instru-
mento. - Cuarto. - Que de
conformidad con el que-
signado plano procedan a
efectuar la partición del

↑
inmune entre los actua-
les Camunas en la Siguie-
te forma: - Late para el Puerto
Geo. Cadis Hing. - Se le ad-
judica en pleno dominio
y posesion el lote distingui-
do con el numero uno (1)
del mencionado plano con
una cabida de siete mil
quinientas cincuenta y sie-
te varas cuadradas (7.557
v. 2.) y comprendido dentro de
los siguientes linderos:
Partiendo del mojon nume-
ro uno (1) situado en la Ca-
mara Septima (7^a) este ha-
cia el Oriente, lindando con
calle cuarta (4^a) de por medio
en una extension de sesen-
ta y ocho varas (68 v. 2.) has-
ta por el mojon numero dos
(2); este mojon hacia el Nor-
te hasta el mojon nume-
ro tres (3); de este mojon ha-
cia el Oriente en Cuarenta
y ocho varas (48 v. 2.) lin-
dando con calle cuarta (4^a) de
por medio y con propiedad
de Adolfo Carhe y a-
tras hasta dar al mojon
numero cuatro (4) y de este
mojon hacia el Sur en diez
y seis varas (16 v. 2.) has-



241

5

La dar al mojon número cinco (5) del mojon número cinco (5) hacia el Occidente hasta dar al mojon número seis (6) lindando con propiedad del Municipio de Bogotá; de este mojon lindando con terrenos del Municipio y hacia el Sur hasta dar al mojon número siete (7) en una extensión de treinta y nueve metros (39 mts.). del mojon número siete (7) hacia el Occidente, lindando con el lote número uno "A" (1A) en cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros (48.50 mts.) hasta el mojon ocho A. (8A) de propiedad de Jorge Botero Puerta, y de este mojon siempre hacia el Occidente en cincuenta y dos metros (52 mts.) con el lote número uno B. (1B) de propiedad de Diosdado Puerta de Botero hasta el mojon número ocho (8); de este mojon hacia el Norte, lindando con terrenos de los Señores Bernabé Silva en una extensión de cincuenta y seis metros (56 mts.).

hasta encontrar el mojón nú-
mero uno (1), primer flinde-
ro citado. El derecho co-
mún y proindiviso que te-
nia, el Señor Leopoldo Tinto
sobre el lote número uno "A"
(1A.) y uno "B" (1B.) de la finca
"Los Ranchos" fue adquirido
de la Señora Doña Estima Puer-
ta de Botero, por escritura in-
menso tres mil y noventa y
cuatro, de fecha veintitres de diciembre
de mil novecientos cincuenta y
uno (1.951) de la Notaría Principal de
Bogotá. - Lote para el Señor
Jorge Botero Puerta. - Se le
adjudica en pleno dominio
y posesión el lote distin-
guido con el número uno
A. (1A.) del mismo plano con
una cabida de pedos mil
quienientas varas cuadradas
(2.500 v. b. 2.) y que está com-
prendido dentro de los si-
guientes linderos: "Partien-
do del mojón número sie-
te (7) hacia el Occidente,
lindando con Leopoldo Tin-
to, en una extensión de cua-
renta y ocho metros, cincuen-
ta centímetros (48,50 mts.) has-
ta encontrar el mojón nú-
mero ocho A. (8A.) y de este mo-



DE BOGOTÁ

1951

VALIDO UNICAMENTE PARA ASUNTOS NOTARIALES
TESORERIA MUNICIPAL

CERTIFICADO No. 19354

Cuenta No. 118-30E/4 =

EL TESORERO MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

vista del informe rendido a su Despacho por los señores Jefes de las Secciones de
orización, Cajas de Recibo y Pavimentos y Alcantarillados,

CERTIFICA:

Que el Sr. J O R G E M A C. D O W A L L Y O T R O S se halla a paz
y salvo con el Tesoro Municipal por los impuestos y contribuciones causados en razón de la
finca de su propiedad situada en el Camino de Vitelma. Número dos sesenta y
ocho, noventa y ocho A. a tres noventa y ocho Sur. (Nº 2-98/98A/3-98 S)
Certificación que expido en Bogotá, a d i e z (10) de D i c i e m b r e = = = =
de mil novecientos cincuenta y uno (1.951) =



Por el Tesorero Municipal,

Florentino Castro R.

OFICIAL DE PAZ Y SALVOS

243

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERIE BK

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Nº 79131

de 8 ENE 1952 de 195

Administrador (o Recaudador) de Hacienda de

CERTIFICA

de Clandio Ceballos G. (cédula No. 1029343)

ciudadano de *Medellin*, está a paz y salvo con el Tesoro

Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades)

cuota militar, hasta el año 19 *1951* inclusive. Válido por los Municipios de



Ceballos

NOTA—Los funcionarios que firmen este certificado son responsables solidariamente con los interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprobare que no han sido efectivamente pagados. (Decreto 2374 de 1936, artículo 13).

762-63-64. N.º. NAL.-1951

Forma 1952

1952

38220

SERIE B7

927

10

lor

de

onal por cor

ota militar



SERIE BK

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No 79134

Conjunta

de 3 ENE 1952 de 195

ministrador (o Recaudador) de Hacienda de

Dioselina Puente de Bofra CERTIFICA (cédula No. 133696),

Mogila

, está a paz y salvo con el Tesoro

r concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades)

hasta el año 19 inclusive. Válido por los Municipios de



CdeM

NOTA—Los funcionarios que firmen este certificado son responsables solidariamente con los interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprobare que no han sido efectivamente pagados. (Decreto 2374 de 1936, artículo 13).

245

DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERIE **BJ**

CADO DE PAZ Y SALVO

Nº 88570

15 DIC 1951

de 195

recaudador (o Recaudador) de Hacienda de

CERTIFICA

Jose Botero Cuarta (cédula No. 3414862),
de Bta, está a paz y salvo con el Tesoro

on al por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades)
cuota militar, hasta el año 19 inclusive. Válido por los Municipios de



762-63-64-IMP. NAL.-1951

NOTA—Los funcionarios que firmen este certificado son responsables solidariamente con los interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprare que no han sido efectivamente pagados. (Decreto 2374 de 1936, artículo 13).

676

CERTI

MINISTER

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

246 SERIE BJ

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nº 94188

20 DIC 1951

_____ de _____ de 195 _____

El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de _____

que Locadio Nino Ayala CERTIFICA (cédula No. 389.494)
vecino de _____, está a paz y salvo con el Tesoro
Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades)
y cuota militar, hasta el año 19 _____ inclusive. Válido por los Municipios de _____



762-63-64-IMP. NAL.-1951

De la
NOTA—Los funcionarios que firmen este certificado son responsables solidariamente con los interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprobare que no han sido efectivamente pagados. (Decreto 2374 de 1936, artículo 13).

MINIS

CER

El Adm

que

vecino

Naciona

y cuota

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERIE BK

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Nº 80895

4 ENE 1952

de de 195

Administrador (o Recaudador) de Hacienda de

CERTIFICA

Blanca Collins de Alonso, (cédula No. 157709),

no de de Celado - Bogotá, está a paz y salvo con el Tesoro

onal por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades)

militar hasta el año 19 inclusive. Válido por los Municipios de



ceden

NOTA—Los funcionarios que firmen este certificado son responsables solidariamente con los interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprobare que no han sido efectivamente pagados. (Decreto 2374 de 1936, artículo 13).

ACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEI BK

O DE PAZ Y SALVO

Nº 79132

de 3 ENE 1952 de 195

caudador) de Hacienda de

CERTIFICA

Publio Forero (cédula No. 381158),

Bogotá, está a paz y salvo con el Tesoro
de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades)

o 19 inclusive. Válido por los Municipios de

P. de S.

TA—Los funcionarios que firmen este certificado son responsables solidariamente con los
interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprobare
que no han sido efectivamente pagados. (Decreto 2374 de 1936, artículo 13).

249
D DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERIE BK

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Nº 79132

de 8 ENE 1952 de 195

por (o Recaudador) de Hacienda de

CERTIFICA

Mano Díaz Cort. (cédula No. 264252),

está a paz y salvo con el Tesoro

por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades)

ilítar hasta el año 19 : inclusive. Válido por los Municipios de

Cdey.

NOTA—Los funcionarios que firmen este certificado son responsables solidariamente con los interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprobare que no han sido efectivamente pagados. (Decreto 2374 de 1936, artículo 13).



sin hacia el Norte lin-
dando con el lote y
numero uno "B" (1B) de
propiedad de Dinesli-
na Ruben de Renteria en una
extension de veintisiete me-
tras (27 mts.) hasta encontrar
el mojón numero uno A.
(9A), y de este mojón lindan-
do con el lote y numero dos
(2) de Julio E. Arboleda, en una
extension de cuarenta y o-
cho metros (48 mts.) hasta
encontrar el mojón nume-
ro diez (10) y de este mojón
lindando con terrenos del mu-
nicipio de Bogotá, en una
extension de treinta y si-
ete metros (37 mts.) hasta en-
contrar el mojón nume-
ro siete (7) punto de parti-
da. - El terreno con su pro-
piedad que tenia el Se-
ñor Jorge Renteria, sobre
el lote "A" de la finca "Las Ca-
ñales" fue adquirido de Clau-
dio Caballero y otros, segun
la escritura numero mil tres-
cientos diez y siete (1.317) de vein-
ticinco (25) de Abril de mil no-
vecientos cincuenta y uno
(1.951) de la Notaria Prifera
de Bogotá y queda radicado

en el lote número uno A. (1A).
Lote para la Señora Sioceli
na Puerta de Botero. - Se le
adjudica en pleno dominio y po-
sesión el lote distinguido con
el número uno "B" (1B) del mis-
mo plano con una cabida de
mil seiscientas ochenta va-
ras cuadradas (1.680 vs. 2.) y que
está comprendido dentro de las
siguientes linderas: "lindan-
do del mojon número ocho "A."
hacia el Occidente y lindando
con el lote número uno (1) de
Loreado Nino en una exten-
sion de cincuenta y dos me-
tros (52 mts.) hasta encontrar
el mojon número ocho (8); de
este mojon número ocho ha-
cia el Sur lindando con terre-
nos de las Señoras Reynin-
dex Silva en una extension
de veinte metros (20 mts.) has-
ta encontrar el mojon núme-
ro nueve (9); de este mojon ha-
cia el Oriente, lindando con
el lote número dos (2) de Julio
Abolada, en una extension de
cuarenta y cuatro metros (44 mts.)
hasta encontrar el mojon nú-
mero nueve "A" (9A.) y de este mo-
jon hacia el Norte lindando
con el lote número uno A. de for-

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERIE **BL**

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Nº 89201

37 257
Segun Recibo # 022880 de Armenia
de 1952
14 FEB 1952

Administrador (o Recaudador) de Hacienda de _____

CERTIFICA

que Julio E. Obotale (cédula No. 3820259)
vecino de Armeria esta a paz y salvo con el Tesoro

Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades)
y cuota militar, hasta el año 19____ inclusive. Válido por los Municipios de _____



762-63-64-IMP. NAL. 1951

NOTA—Los funcionarios que firmen este certificado son responsables solidariamente con los interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprobare que no han sido efectivamente pagados. (Decreto 2374 de 1936, artículo 13).



7
252

se Bateño Puerta, en una
extensión de veinti-
siete untras (27 unts.)
hasta encontrar el
mayor número ocho "A" (8A). El de
reflejo en común y proximidad
es que tenía la Señora Diva
hija Puerta de Bateño, fue ad-
quirido de Claudio Ceballos
y otros, por escritura número
mil trescientas doce (1.312) de
la Notaría Primera de Bogotá,
de fecha veinticinco (25) de
Abril de mil novecientos cin-
cuenta y uno (1.951) y queda ra-
dicado por el lote número uno
"B". - Lote para el Señor Julio
E. Arboleda. - Se le adjudica
en pleno dominio y pose-
sión, el lote distinguido con
el número dos (2) del mis-
mo plano, con una cabida
de treinta y tres mil doscien-
tos sesenta y tres varas cua-
dradas (33.263 m. 2) y compren-
dido dentro de las expre-
siones linderos: Del mayor nú-
mero nueve (9) que dista se-
tenta y seis untras (76 unts.)
del mayor número uno (1), y
que está clavado sobre el por-
tamento occidental de la Ca-
mara Séptima (7). Este, en el lin-

#2
A/

dero con el lote número uno.
"B" situado al Norte y que per-
tence a doña Diosfelingher
la de Baturo, y teniendo al
Occidente terrenos del calin-
dante don Juan Luis Bernin-
dez Silva, hacia al Oriente en
línea recta hasta el mojón
número nueve A. (9A) en una
distancia de cuarenta y cua-
tro metros (44 mts.), lindando
en este trayecto con el lote nú-
mero uno "B" (1B) pertenecien-
te a Diosfelingher Puerta de Baturo,
y continuando la misma lí-
nea recta hacia el Oriente
en una distancia de cua-
renta y ocho metros (48 mts.),
hasta el mojón número diez
(10) en linderos con terrenos
del Municipio de Bogotá (an-
tes de Compañía de Cementos
Samper), lindando en este tra-
yecto de cuarenta y ocho me-
tros (48 mts.) con el lote número
uno "A" (1A) perteneciente al
Señor Jorge Baturo Puerta, del
mojón número diez (10) hacia
el Sur en línea recta y en una
distancia de ciento ochos me-
tros (108 mts.), hasta el mojón
número diez y seis (16), linden-
do en este trayecto al Orien-



te de Colindante al Mu-
 nicipio de Bogotá; del
 mojan número diez
 y seis (16) hacia el O-
 riente, y en una distancia de
 cuatrocientos veintiocho me-
 tros (428 mts.), hasta el mojan
 número quince (15), tenien-
 do en este trayecto de Colin-
 dante al Norte el mismo Mu-
 nicipio de Bogotá; del mojan
 número quince (15) hacia el
 Sur en ángulo recto, y en una
 distancia de quince metros
 con sesenta centímetros (15.
 60 mts.), hasta el mojan nú-
 mero catorce (14), teniendo en
 este trayecto de Colindante al
 Oriente al Señor Alejandro Ru-
 his Forero (con su flote núme-
 ro siete); del mojan número
 catorce (14) hacia el Occiden-
 te hasta el mojan número
 trece (13) clavados sobre la Ca-
 rrera Tercera. Este (antiguo ca-
 mino de los Ibaques), en línea
 recta paralela a la Campeon-
 dita entre los mojanos nú-
 mero quince (15) y número diez
 y seis (16) lindando con el Mu-
 nicipio de Bogotá hacia el Nor-
 te), teniendo en este trayecto
 de Colindante hacia el Sur

al mismo Señor Rubio Jarero
(con sus lotes números siete
y número tres). del mapón
número trece (13) hacia el
Norte, siguiendo la Carrera ter-
cera 'Este, en distancia de cin-
to siete metros (107 mts.), has-
ta el mapón número doce
(12), en lindero con terreno de
la Señora Juana Vega; del
mapón número doce (12) ha-
cia el Oriente, lindando con la
misma Vega en una distan-
cia de cuarenta y ocho metros
(48 mts.), hasta el mapón nú-
mero once (11); de este mapón
hacia el Norte, en una dis-
tancia de cincuenta y seis
metros (56 mts.) y lindando al
Occidente con la Vega y con
don Juan Luis Benítez de Sil-
va, hasta el mapón núme-
ro nueve (9), punto de parti-
da. Los edictos en común
y privados que tenía el
Señor fulio E. Abalada, sobre
el lote "A" de la finca "Las La-
ches", fueron adquiridos de
Claudio Ceballos y otros, por
escritura pública número mil
trecientas once (1.311) de vein-
ticinco (25) de Abril de mil no-
vecientos cincuenta y uno (1.951),



de la Notaría Primera de Bogotá. - Lotes para el Señor Alejandro Ruffo. - Se le adjudica en pleno dominio y posesión los lotes distinguidos con los números tres (3), siete (7) y once (11) del mismo plano y que están comprendidos respectivamente dentro de las siguientes linderos: Lote número tres (3) con una cabida de seis mil trescientas setenta y cinco varas cuadradas (6.375 ab. 2), alinderado así: Partiendo del mojón número trece (13) hacia el Oriente, lindando con el lote número dos (2) de propiedad de Julio Abolita en una distancia de doscientos veintiocho metros (228 mts.) hasta encontrar el mojón número diez y nueve (19). De este mojón hacia el Sur en una extensión de diez y ocho metros (18 mts.) lindando con el lote número siete (7) hasta el mojón número diez y ocho (18). Del mojón número diez y ocho (18) hacia el Occidente, en una extensión de doscientos diez y siete metros (217 mts.) lindando con el lote número cua-

lote (4) adjudicado a Blanca Col-
lins de Alonso de Celada, has-
ta encontrar el mojón número
diez y siete (17); de aquí ha-
cia el Norte, en una extensión de
veintiseis metros (26 mts.) linden-
do con la carrera tercera este has-
ta el mojón número trece (13), pun-
to de partida. - Lote número
ocho (8). - Con una cabida de
cuarenta y un mil novecientos
cincuenta y tres varas cuadra-
das (41.953 fut. 2.) alinderado
así: Partiendo del mojón nú-
mero diez y nueve (19) hacia
el Oriente en una extensión de
doscientos ochenta y siete me-
tros (287 mts.) aproximadamente,
lindando con el lote número
dos (2) de propiedad de Julio Arbo-
leda hasta encontrar el mo-
jón número catorce (14); de este
mojón hacia el Norte, linden-
do con el mismo lote de Arbo-
leda al Occidente hasta encon-
trar el mojón número quin-
ce (15) en una extensión de
quince metros sesenta centí-
metros (15,60 mts.); de este mo-
jón hacia el Oriente, en una
extensión de ciento setenta
y cuatro metros (174 mts.), linden-
do con terrenos del Municipio de B.



se continúa hasta encontrar el mojón número treinta y ocho (38) Colocado al borde de la Carretera de Circunvalación; de este mojón hacia el Sur, volviendo por la Carretera de Circunvalación, en una extensión de ochenta y cuatro metros (84 mts.) hasta encontrar el mojón número treinta y siete (37); de aquí hacia el Occidente en una extensión de cuatrocientos diez y ocho metros (418 mts.) aproximadamente lindando con el lote número ocho (8) de propiedad de la Señora Blanca Collins de Alonso de Celada hasta el mojón número veinte (20); de este mojón hacia el Norte, en veintidos metros (22 mts.), lindando con el lote número cuatro (4) también de propiedad de la citada Señora hasta encontrar el mojón número diez y ocho (18); y de este mojón hacia el Norte, lindando con el lote número tres (3) de propiedad de Alejandro Rubio, en una extensión de diez y ocho metros hasta encontrar el mojón número diez y nueve (19); punto de partida. - Lote número

✓
número doce (11). - Con una cabi-
da de cuarenta y ocho mil cua-
trcientas treinta y siete va-
ras cuadradas (48.437 m. 2.), a-
linderao así: Partiendo del
mojon número treinta (30) ha-
cia el Sur en una extensión
de ciento veintiocho metros
(128 mts.), lindando con terre-
nos de Manuel González Gre-
gorio Castellanos y otros, has-
ta encontrar el mojon nú-
mero treinta y uno (31), de a-
quí hacia el Oriente en una
extensión de trescientos vein-
titres metros (323 mts.) aporxi-
madamente, lindando con el
lote número doce (12) de pro-
piedad de Claudio Echallat y
Román Díaz Cock hasta en-
contrar el mojon número trein-
ta y cuatro (34), situado al borde
de la Carretera de Circumbala-
ción. de este mojon hacia el
Norte bordeando la Carretera de
Circumbalación en una ex-
tensión de noventa y seis me-
tros (96 mts.) hasta encontrar el
mojon número treinta y cinco
(35) situado también al bor-
de de la Carretera. de este mo-
jon hacia el Occidente, en una
extensión de trescientos ochenta



ta y seis metros (386 mts.)
 librando con el lote nú-
 mero nueve (9) de propie-
 dad de Jaime Calliforji
 número y lotes hasta encon-
 trar el finca número treinta
 (30), punto de partida. - dos de
 reseros en carpin y prandi-
 nio que tenía el Señor Alexan-
 dro Rubio sobre el globo de terre-
 no a lote "A" de la finca "Las
 Lachas" fueron adquiridos de
 Alberto Calliforji, Gaudioso Ce-
 ballas Giraldo y Román Díaz
 Cook por escrituras núme-
 ras dos mil trescientas no-
 venta (2390) de diez y siete (17)
 de julio de mil novecientos
 cincuenta (1.950) y tres mil no-
 vecientos veintidos (3.922) de
 veintuno (21) de noviembre de
 mil novecientos cincuenta y
 uno (1.951), ambas de la Notaría
 Primera de Bogotá. - Lotes
 para la Señora Blanca Co-
 lliforji de Alonso de Celada. -
 Se le adjudica en pleno do-
 minio y posesión los lotes
 distinguidos con los núme-
 ros cuatro (4) y ocho (8) del pla-
 no mencionado, determinan-
 dos así: - Lote número cua-
 tro (4). - Con una cabida de

trece mil cuatrocientas treinta y cinco varas cuadradas (13.435 m²) que está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón número diez y siete (17) hacia el Sur en una extensión de cincuenta y siete metros (57 mts.) lindando con la carretera tercera Este hasta encontrar el mojón número veintidos (22); de este mojón hacia el Oriente en una extensión de doscientos once metros (211 mts.) lindando con el lote número cinco (5) de propiedad de Jaime Gallino y otros hasta encontrar el mojón número veintuno (21); de este mojón hacia el Norte en una extensión de treinta y un metros (31 mts.) lindando con el lote número ocho (8) de propiedad de la misma Setiofabtan Co. Gallino de Alamos de Colada hasta encontrar el mojón número veinte (20); de aquí también hacia el Norte en una extensión de veintidos metros (22 mts.) lindando con el lote número siete (7) de propiedad de Alejandro Rubio hasta encontrar el mo-



ran número diez y ocho
 (18); de este rancho ha-
 cia el Occidente, en una
 extensión de doscientos
 los diez y siete metros (217 mts.)
 lindando con el lote número
 tres (3) de propiedad de Alexan-
 dro Rubio hasta encontrar el
 rancho número diez y siete
 (7) punto de partida. - Lote
 número ocho (8). - Con una
 cabida de cuarenta y seis mil
 quinientas setenta y ocho va-
 ras cuadradas (46,5778 v. o. 2.) alim-
 entado así: Partiendo del ran-
 cho número veinte (20) hacia
 el Sur en una extensión de
 treinta y un metros (31 mts.) lin-
 dando con el lote número cua-
 tro (4) de propiedad de Blanca
 Collins de Alonso de Celada has-
 ta encontrar el rancho núme-
 ro veintinueve (21); de aquí ha-
 cia el Sur en una extensión
 de veintidos metros (22 mts.)
 lindando con el lote núme-
 ro cinco (5) de propiedad de
 Juan Collins y otros hasta el
 rancho número veintiseis (26);
 de aquí también hacia el Sur
 en una extensión de veinte
 metros (20 mts.) lindando con
 el lote número nueve (9) de pro-

ciudad de Jaime Collins y otras
hasta encontrar el mojón nú-
mero veintisiete (27). De este
mojón hacia el Oriente en una
extensión de trescientos se-
tenta y cuatro metros (374 mts.),
lindando con el lote número
nueve (9) citado hasta encon-
trar el mojón número trein-
ta y seis (36), situado al hor-
do de la carretera de Circun-
valación; y de este mojón ha-
cia el Norte, bordeando la ca-
rretera de Circunvalación;
(y de este mojón hacia el Nor-
te) en noventa y ocho me-
tros (98 mts.) hasta el mojón
número treinta y siete (37); de
aquí hacia el Occidente, en
una extensión de cuatrocientos
diez y ocho metros (418 mts.),
lindando con el lote núme-
ro siete (7) de propiedad de
Alejandro Rubio Flores, hasta
encontrar el mojón número
veinte (20), punto de partida.
- Las heredades en común y
proindiviso que tenía la Se-
ñora Blanca Collins de Alonso
de Celada sobre el lote "A" de
la finca "Las Lachas" fueron
adquiridos en las sucesio-
nes del Señor Eduardo Co-



llinos Macdonall y la
 Señorita Macgafita
 Collins Macdonall pro
 localizadas por escritu-
 ras números mil ochenta y cin-
 co (1.085) y quinientos treinta y sie-
 te (537) de la Lotería Guineta de
 Bogotá y fechadas el veintiseis (26)
 de junio de mil novecientos cua-
 renta y uno (1.941) y diez y sie-
 te (17) de marzo de mil novecien-
 tos cuarenta y tres (1.943) respectiva-
 mente. - Lotes para Jaime Co-
 llins, María Cristina Jiménez vi-
 da de Collins, Cecilia Collins
 de Nieto, Roberto y Guillermo E-
 duardo Collins Jiménez. - Se les
 adjudica en pleno dominio
 y posesión las lotes marca-
 dos en el plano con los nú-
 meros cinco (5) y nueve (9), que
 forman un solo globo de te-
 rreno con una área total de
 cuarenta y tres mil cuatrocientos
 treinta y cinco varas cuadra-
 das (93.435 v.2.) y cuyos linderos
 generales son los siguientes:
 Partiendo del ángulo nú-
 mero veintidos (22) hacia el
 Sur, en una extensión de
 sesenta y seis varas (66 varas)
 lindando con la carretera
 que este hasta llegar al mo-

por número veintitres (23); de
este mojón hacia el Oriente,
en una extensión de ciento
treinta y seis metros (136 mts.),
lindando con el lote número
seis (6) de propiedad de Rubio,
Caballero y Díaz hasta el mo-
jón número veinticuatro (24); de
aquí hacia el Norte bordean-
do el cerro hasta el mojón nú-
mero veinticinco (25). De es-
te mojón hacia el Sur en una
extensión de ciento veintinue-
ve metros (129 mts.), lindando
con terrenos de Manuel Gausá-
lex y otros hasta un punto
enfocado en el plano como
roca; de este punto lindan-
do con terrenos del mismo
Gausálex y otros en una ex-
tensión de setenta y tres me-
tros (73 mts.) hasta encontrar
el mojón número treinta (30) si-
guiendo el mismo rumbo Sur;
del mojón número treinta (30)
hacia el Oriente en una exten-
sión de trescientos ochenta y
seis metros (386 mts.) aproxi-
madamente, lindando con el
lote número once (11) de propie-
dad de Alejandro Rubio hasta
el mojón número treinta y cin-
co (35) colocado al borde de la ca-



rotera. De aquí hacia
 el Norte bordeando la
 carretera de Circunvala-
 ción en una distancia
 de ciento diez y seis varas
 (116 mts.) hasta encontrar el mo-
 yón número treinta y seis (36) co-
 locado también al borde de
 la carretera; de este mojon ha-
 cia el Occidente en una dis-
 tancia de trescientos seten-
 ta y cuatro varas (374 mts.) lin-
 dando con el lote número ocho
 (8) de propiedad de Blanca Collins
 de Alfaro de Clada hasta el
 mojon número veintiseis (26);
 de este mojon hacia el Norte
 en una distancia de cuaren-
 ta y dos varas lindando con
 el mismo lote número ocho
 (8) hasta encontrar el mojon
 número veintiuno (21). De este
 mojon hacia el Occidente en
 una distancia de doscien-
 tos once varas (211 mts.) lin-
 dando con el lote número cua-
 tro (4) de propiedad de Blanca
 Collins de Alfaro de Clada hasta
 el mojon número veintidos (22)
 situado al borde de la Carre-
 tera Este, punto de parti-
 da. - Los derechos en común
 y pro indiviso que tenían en

nos Collins finánces, Maria Gu-
tina finánces viuda de Collins,
Cecilia Collins de Nieto Raben-
to, y Guillermo Eduardo Collins
finánces sobre el globo "A" de la
finca "Los Lachos" los adqui-
raron en la sucesión del Se-
ñor Jorge Collins, protocoli-
zada por escritura pública nú-
mero tres mil seiscientos diez
y nueve (3619) de once (11) de Oc-
tubre de mil novecientos cua-
renta y cinco (1.945) de la Hata-
ria General de Bogotá y quedan
radicados sobre el globo de
terreno acabado de afundar
en común y por indiviso en-
tre las citadas personas y
en proporción a sus ligie-
res en la sucesión del pita-
do Jorge Collins. - Lotes para
los Señores Alejandro Rubio
Forero, Claudio Ceballos Gi-
raldo y Roman Diaz Cook. - Se
les adjudica en pleno domi-
nio y posesión los siquien-
tes lotes. - Lote número seis
(6). - Con una cabida de tres mil
cuatrocientos treinta y cinco
varas cuadradas (13.435 m²) y a
linderado así: Partiendo del
mojón número veintitres (23) ha-
cia el Sur, en una distan-



15. 261

cia de cuarenta y siete
te untras (47 untras) lin
dando con la Carrera
tercera Este hasta el
mojón número veintiocho (28);
de este mojón hacia el Orien
te en una distancia de cien
to cuarenta untras (140 untras) lin
dando con terrenos de Manuel
González y otras hasta encon
trar el mojón número vein
tinere (29). De este mojón lin
dando con terrenos de los rios
nos González hacia el Norte
hasta el mojón número vein
ticuatro (24) y de aquí hacia el
Occidente, en una distancia
de ciento treinta y seis untras
(136 untras) lindando con el lo
te número cinco (5) de propie
dad de Jaime Gallin y otros
hasta encontrar el mojón
número veintitres (23) punto de
partida. Este lote se adjudica
en común y por igual divi
so a los citados Señores en
la siguiente proporción: tres
mil ciento treinta y seis cua
dras (3,130 v. 2.) a Alejandro
Rubio, y el resto, la quinta, a
Alejandro Rubio y la otra mi
tad a los Señores Caballero
y Diaz. Se aclara que los tres

mil ciento treinta varas cuadradas (3.130 v. 2.) adjudicadas en este lote a Alejandro Rubio promienden de un arreglo por el cual Alejandro Rubio entregó al Sr. Julio Ceballos y a igual cantidad de varas por cuenta de los Señores Ceballos y Díaz que quedaran radicadas en el lote adjudicado al citado Ceballos y por esta causa es que los Señores Ceballos y Díaz le entregan a Alejandro Rubio estas tres mil ciento treinta varas cuadradas (3.130 v. 2.) en el lote número seis (6) atrás alinderado, en calidad de compensación y por tanto quedan radicadas sobre el lote de terreno acabado de alinderar en común y promiendise entre las citadas personas. - Lote número diez (10) con una cabida de cuarenta y dos mil ciento ochenta y siete varas cuadradas (42.187 v. 2.) y que está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del corral número treinta y nueve (39), situado al lado de la Cámetra de Circunvalación ha-



cia el Oriente en una
 distancia de ochenta
 y cuatro metros (84
 mts.) lindando con par-
 te del lote número doce (12)
 de Ceballos y Diaz, hasta en-
 contrar el mojón número
 cuarenta y cuatro (44); de a-
 qui hacia el Norte hasta lle-
 gar al mojón número cuaren-
 ta y tres (43) en una distan-
 cia de sesenta metros (60 mts.)
 lindando con terrenos del
 Señor Cardenosa y otros; de
 este mojón también hacia
 el Norte lindando con terre-
 nos del mismo Señor Fernan-
 do Cardenosa y otros en una
 extensión de sesenta y seis
 metros (66 mts.) hasta en-
 contrar el mojón número
 cuarenta y dos (42); de este
 mojón hacia el Oriente en una
 extensión de ochenta y
 dos metros (82 mts.) linden-
 do con terrenos de los Se-
 ñores Cardenosa hasta
 el mojón número cuarenta y
 uno (41); de este mojón ha-
 cia el Norte en ciento cinen-
 ta y siete metros (157 mts.) lin-
 dando con terrenos de los Se-
 ñores Calvas y otros, hasta el

mayor número cuarenta (40). De
este mayor hacia el Occiden-
te, lindando con terrenos de
los Señores Calvo ^{hoy del Empaño} y otros has-
ta el mayor número cuarenta
A. (40A) en una extensión de
veintinueve metros (29 mts.);
de este mayor bordeando la
carretera de Circunvalación
hasta encontrar el mayor
número treinta y nueve (39)
punto de partida. Este lote
se adjudica en común y
pro indiviso a los citados Se-
ñores en la siguiente pro-
porción. La mitad para Ale-
jandro Rubio y la otra mi-
dad para Claudio Echallas
y Ramón Díaz C. por partes
iguales. Los derechos en
común y pro indiviso que
tenían los Señores Alejan-
dro Rubio, Claudio Echallas
y Ramón Díaz C. sobre el plo-
to "A" de la finca "Las Lajas",
fueron adquiridos de Alber-
to Collins, Sr. Claudio Echallas
y Ramón Díaz y de Jorge Mac-
donald S., por escritura nú-
mero tres mil quinientas
cincuenta y siete (3.557) de diez
y siete (17) de octubre de mil
novecientos cincuenta (1950); las



mil trescientas noventa (2.390) de diez y siete (17) de julio de mil novecientos cincuenta (1.950), y tres mil novecientos veintidos (3.922) de once (11) de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno (1.951), todas de la Notaría Primera (1ª) de Bogotá y quedan radicadas sobre el plano de terreno acabado de alindar en común y por indiviso entre las citadas personas y en las porciones dichas, ante para los Señores Claudio Echallat y Román Díaz Cack. - Se les adjudica en pleno dominio y posesión el lote distinguido con el número doce (12) del mismo plano con una cabida de sesenta y seis mil ochocientos setenta y cinco varas cuadradas (46.875 m. 2.) y que está comprendido dentro de las siguientes linderas: Partiendo del mayor número treinta y uno (31) hacia el Sur, lindando con terrenos de Gregorio Cantorras José González y otros, hasta encontrar el mayor número treinta y dos (32), por una

extensión de noventa y cua-
tro metros (94 mts.); de este
mojon hacia el Oriente, Carrete-
ra de Circunvalación de
por medio hasta encontrar
el mojon número cuarenta y
cinco (45); de este mojon ha-
cia el Norte, lindando con te-
rrenos de los Señores Corté-
zosa en ciento ochos me-
tros (108 mts.), hasta encon-
trar el mojon número cua-
renta y cuatro (44); de este mo-
jon hacia el Occidente en una
distancia de ochenta y
cuatro metros (84 mts.), lin-
dando con el lote número
diez (10) de propiedad de Ru-
bio, Ceballos y Díaz hasta
el mojon número treinta
y nueve (39) se pasa la Ca-
rratera de Circunvala-
ción hasta encontrar el mo-
jon número treinta y cua-
tro (34), situado en la parte Oc-
cidental de dicha Carrete-
ra de Norte a Sur; de este
mojon hacia el Occidente, en
una distancia de trescientos
veintitres metros (323 mts.)
lindando con el lote número
once (11) de propiedad de Alexan-
dro Rubio hasta en con-



tres el número
 treinta y uno (31), pun-
 to de partida. Por de-
 rechos por camino y pro-
 indiviso que tenían los Se-
 ñores Claudio Caballos Giral-
 do y Román Díaz C. sobre la
 finca "Las Lachas," las adqui-
 rieron de Jorge Macdonald, por
 escritura número tres mil quin-
 ientas cincuenta y siete (3.
 557) de diez y siete (17) de Octu-
 bre de mil novecientas cincuen-
 ta (1.950) de la Notaría Primera
 (1ª) de Bogotá y quedan radi-
 cados sobre el plano de terre-
 no acabado de alinderar,
 en camino y pro indiviso entre
 las citadas personas y en
 las proporciones dichas: -
 Quinto. - Como el Señor Ale-
 jandro Rubio Jarero, por escri-
 tura número tres mil nove-
 cientos veintidos (3.922) de
 veintuno (21) de noviembre de
 mil novecientas cincuenta
 y uno (1.951), de la Notaría Pri-
 mera (1ª) de Bogotá, hipotecó-
 a favor de los Señores Clau-
 dio Caballos y Román Díaz, la
 mitad del terreno de lo que
 restaba de las tres sextas
 partes de los derechos en

X 470.

común y proindiviso radica-
das sobre la finca "Las La-
chas", con excepción de las tres
parceles de los Señores Ar-
bolada, Cercadio Niño y Ro-
teros, de conformidad con
el numeral 11 de la Cláusula
sexta (6.ª) de la primera
escritura Alejandro Rubio, Clau-
dio Ceballos y Román Díaz ha
con la expresa manifesta-
ción de que la hipoteca men-
cionada queda constituida
en virtud de la partición
precedente, al lote número
once (11) de propiedad de Ale-
jandro Rubio, a los derechos
que tiene Rubio sobre el lo-
te número diez (10) o sea
la mitad del último lote ci-
tado y la cinco mil ciento cin-
cuenta y dos varas cuadra-
das, casi cincuenta centési-
mas de vara cuadrada (5.152,
50 v. 2) de los derechos que
tiene Rubio en común y proin-
diviso con Ceballos y Díaz
sobre el lote número seis (6).
- Sexto. - Nos comparecieron de
clarar que han recibido real
y especialmente a su entera
satisfacción los lotes de te-
rreno acabados de adqui-



ENE 2 1952

dicar. - Se advierte que como los lotes adjudicados se hallan fuera de la parte urbana de esta ciudad, no tienen remuneración, para los efectos de su inscripción se les asignan los nombres con que se llamarán en los sucesivos así: El lote número uno (1) adjudicado al Señor Cercadio Rufo se llamará "La Esmeralda"; el lote número uno A. (1A.) de la Señora Diva Puerta de Batens, se llamará "Miraflores"; el lote número uno B. (1B.) del Señor Jorge Batens Puerta, se llamará "El Mirador"; el lote número dos (2) del Señor Julio E. Arbalá se llamará "La Quinta"; el lote número tres (3) del Señor Alejandro Rubio Jorero se llamará "La Encadia"; el lote número cuatro (4) de la Señora Blanca E. Lina de Alonso de Celada se llamará "San José"; el lote número cinco (5) de los Señores Jaime Collins, María Cristina Jimenez y Linda de Collins, Cecilia Collins de Risto, Roberto y Guillermo Eduardo Collins Jimenez, se llamará "La Paz"; el lote número seis

- 1B

- 1A

La Diva

(6) de los Señores Gaudios Ce-
ballos, Roman Diaz Cock y Ale-
jandrino Rubio Forero, se llama-
rá "El Farming"; el lote núme-
ro siete (7) del Señor Alejandro
Rubio Forero, se llamará "Kashan-
rains"; el lote número ocho (8)
de la Señora Blanca Collins
de Alonso de Celada, se llama-
rá "San Eduardo"; el lote núme-
ro nueve (9) de los Señores Fai-
me Collins y María Cristina Fi-
gueroa yinda de Collins, se llama-
rá Collins de Histo, Roberto y Gui-
llermo Eduardo Collins, finqueros,
se llamará "Los Abagues"; el lote
número diez (10) de los Seño-
res Gaudios Ceballos, Roman
Diaz Cock y Alejandro Rubio
Forero, se llamará "El Tabaco";
el lote número once (11) del
Señor Alejandro Rubio Forero,
se llamará "Gratificación"; y
el lote número doce (12) de
los Señores Gaudios Ceballos
y Roman Diaz C., se llamará
"La Perla". - Los compradores
de los impuestos respecti-
vos se agregan al protocolo
y su importe es como sigue:
(aquí el listado). - Leído este inter-
venciendo a los compare-
cientes y advertidos de la por-



unalidades del registro
 lo aprobaron y fir-
 maron con los prestigios
 instrumentales al prin-
 cipio mencionados, y por au-
 te mi y conmigo el notario, que
 doy fé. Entre líneas "Juanita Luisa Buenavista"
 "Hoy del mismo" - "Hoy del mismo" - Vale. Entre
 líneas "Antonio Rodríguez" - "Anterior" - Vale.

Juanita Luisa Buena-
 vista #11805, D. 44-33.

Identificados - A.R.G.

Antonio Rodríguez D.M. 7572 D. 33 B. 33

10 Ramón Díaz Pacheco mayor de 50 años -
 cc #264254 de Manizales

9 Blanche Celallos mayor de 50 años -
 cc #264254 de Manizales

Identificados - A.R.G.

Identificados - A.R.G.

Gerardo Gómez L. M. 12.30 D. 20

(Escriben) cc #414862. L.M. 354802 D. 33.

Jorge Botero Puerta

Identificados

Julio E. Arboleda, mayor de cincuenta años, ced. #

4 Guadalupe Puerta de Botero

Identificados - A.P.

2 María Luisa Bueno de C. cc #24-8407

Blanca Collin de Pino de B. cc #154409 de Bogotá



Fgo. Luis... Víctor B...
 Notario...
 Notario...



Proceso 11001400303120190106500

Anny Cruz <a.cruz@crumaral.com>

Mié 14/04/2021 8:21

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 MB)

210414 Memorial 2019-1065_Part1.pdf;

Señora Juez

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso No [11001400303120190106500](#)

Pertenencia de Luis Alejandro Paipa y otros contra Collins M. Eduardo, Collins M. Margarita, Collins M. Maria, Mac-Donall Duran Rosa, Mac-Donall Suarez Jorge, Mac- Donall Suarez Ana y González G. Manuel Ismael.

Anny Cruz Tovar, abogada titulada, obrando curadora *ad litem* de los demandados y personas indeterminadas, comedidamente **remito la parte 1 de memorial como archivo PDF adjunto.**

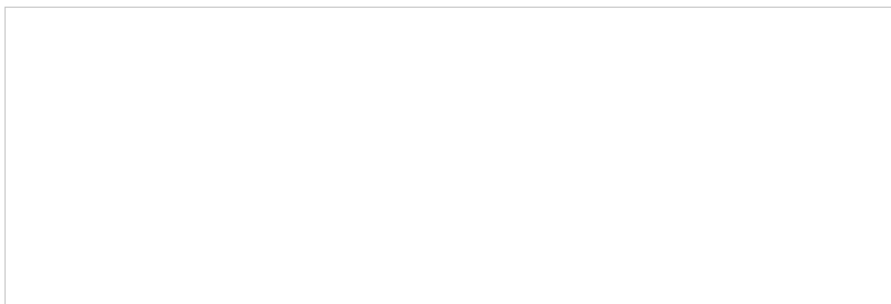
Respetuosamente,

Anny Cruz Tovar

C.C.No.1.020.720.854 de Bogotá

T.P.No.241.239 del C. S. de la J.

--



Proceso No 11001400303120190106500

Anny Cruz <a.cruz@crumaral.com>

Mié 14/04/2021 8:21

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

210414 Memorial 2019-1065_Part2.pdf;

Señora Juez

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso No [11001400303120190106500](#)

Pertenencia de Luis Alejandro Paipa y otros contra Collins M. Eduardo, Collins M. Margarita, Collins M. Maria, Mac-Donall Duran Rosa, Mac-Donall Suarez Jorge, Mac- Donall Suarez Ana y González G. Manuel Ismael.

Anny Cruz Tovar, abogada titulada, obrando curadora *ad litem* de los demandados y personas indeterminadas, comedidamente **remito la parte 2 de memorial como archivo PDF adjunto.**

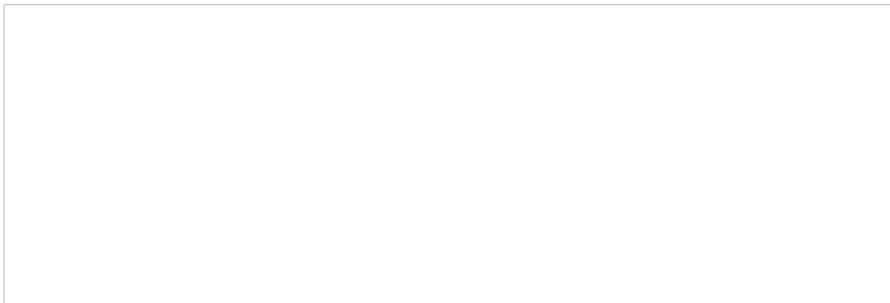
Respetuosamente,

Anny Cruz Tovar

C.C.No.1.020.720.854 de Bogotá

T.P.No.241.239 del C. S. de la J.

--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., MARZO 8 DE 2022, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 004. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de cinco (5) días de conformidad a lo normado por el inc. 2° ART. 110 C.G.P., *concordante con el ART. 370 ibídem.*



ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA